

# GACETA JURÍDICA

Boletín oficial de normas legales de El Peruano

Año XXIV - N° 10051

Lima, martes 27 de noviembre de 2007

358379

## Sumario

### PODER LEGISLATIVO

#### CONGRESO DE LA REPUBLICA

**Ley N° 29137.-** Ley que aprueba los términos de continuación del Programa de Homologación de los Docentes de las Universidades Públicas **358380**

### PODER EJECUTIVO

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**R.S. N° 251-2007-PCM.-** Autorizan viaje del Ministro de Relaciones Exteriores a Austria y la República Checa y encargan su Despacho al Ministro de Defensa **358381**

**Res. N° 041-2007-PCM/SD.-** Acreditan a Gobiernos Regionales para la transferencia de funciones sectoriales en materias de Comercio; Turismo; Artesanía; Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Deporte y Recreación; Agraria; Transportes; Población; Desarrollo Social e Igualdad de Oportunidades; y, Trabajo, Promoción del Empleo y la Pequeña y Microempresa **358382**

**Res. N° 042-2007-PCM/SD.-** Declaran Gobiernos Regionales aptos para acceder a la transferencia de Desembarcaderos Pesqueros Artesanales y Centros de Acuicultura del Ministerio de la Producción **358384**

#### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**D.S. N° 011-2007-MINCETUR.-** Octavo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 08, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, en el marco del Tratado de Montevideo 1980 **358385**

### DEFENSA

**R.S. N° 419-2007-DE/-** Autorizan viaje de personal del Instituto Geográfico Nacional a Colombia para participar en el X Curso de Cartografía Digital y Sistemas de Información Geográfica **358386**

**R.S. N° 420-2007-DE/EP/DGP.-** Autorizan viaje de Oficiales para participar en la XXXIV Conferencia Bilateral de Inteligencia entre el Ejército del Perú y la Fuerza Terrestre de Ecuador **358386**

**R.S. N° 421-2007-DE/FAP.-** Autorizan viaje de Personal Militar FAP a EE.UU., en comisión de servicios **358387**

### ECONOMIA Y FINANZAS

**R.M. N° 716-2007-EF/43.-** Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de mensajería local y nacional para el Tribunal Fiscal **358387**

### ENERGIA Y MINAS

**R.S. N° 049-2007-EM.-** Otorgan concesión definitiva a CONENHUA S.A. para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en línea de transmisión ubicada en el departamento de Cajamarca **358389**

**R.S. N° 050-2007-EM.-** Aprueban modificación al Contrato de Concesión N° 024-94 sobre concesión definitiva de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica Mantaro **358389**

**Fe de Erratas D.S. N° 064-2007-EM** **358390**

**Fe de Erratas D.S. N° 071-2007-EM** **358390**

**Fe de Erratas D.S. N° 077-2007-EM** **358390**

**Fe de Erratas D.S. N° 078-2007-EM** **358390**

### MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

**R.M. N° 573-2007-MIMDES.-** Amplían plazo para la fusión del Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social en el MIMDES **358391**

**R.M. N° 574-2007-MIMDES.-** Autorizan a procurador iniciar acciones judiciales contra presuntos responsables de ocasionar perjuicio económico a la Sociedad de Beneficencia Pública de Tacna **358391**

### RELACIONES EXTERIORES

**R.M. N° 1327/RE.-** Oficializan la "IX Reunión de la Comisión Interamericana de Puertos de la CECIP/OEA" que se realizará en Lima **358392**

**R.M. N° 1328/RE.-** Oficializan el "Congreso Internacional de Salud Pública Bucal - Perú 2007", a realizarse en Lima **358392**

**R.M. N° 1329/RE.-** Oficializan evento "Geociencias, Planificación y Comunidades: Desafíos y Oportunidades para el Desarrollo", a realizarse en Cusco **358392**

### SALUD

**R.M. N° 985-2007/MINSA.-** Declaran el cierre y liquidación del Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud - PARSALUD **358393**

### TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**R.M. N° 310-2007-TR.-** Aprueban transferencia financiera del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú" a organismo ejecutor del Sector Público **358393**

**R.M. N° 311-2007-TR.-** Rectifican error material en la R.M. N° 237-2007-TR y aprueban transferencia financiera del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú" **358394**

**R.D. N° 148-2007-DVMP/CP.-** Declaran nulidad de adjudicación de menor cuantía referida a la adquisición de licencia de Software Antivirus NOD32 **358395**

### PODER JUDICIAL

#### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Inv. N° 191-2005-LIMA.-** Imponen destitución y suspensión a servidores y a magistrada por sus actuaciones como Jefe de Mesa de Partes de Juzgados Penales para procesos con reos en cárcel, jueza y secretario del 50° Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima **358396**

**Queja ODICMA N° 104-2006-JUNIN.-** Imponen medida de destitución a servidor por su actuación como encargado de Mesa de Partes de la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín **358398**

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**Res. Adm. N° 264-2007-P-PJ.-** Designan vocales y conforman la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República **358399**

**Res. Adm. N° 265-2007-P-PJ.-** Designan integrante y conforman la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República **358399**

#### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Res. Adm. N° 308-2007-P-CSJLI/PJ.-** Designan, reasignan y asignan vocales provisionales y jueces suplentes en salas y juzgados de la Corte Superior de Justicia de Lima **358400**

### ORGANISMOS AUTONOMOS

#### REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

**R.J. N° 918-2007-JNAC/RENIEC.-** Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito de prevaricato **358401**

**R.J. N° 935-2007-JNAC/RENIEC.-** Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María La Nueva **358401**

#### MINISTERIO PUBLICO

**Res. N° 1386-2007-MP-FN.-** Nombran fiscales provisionales del Distrito Judicial de La Libertad y los designan en despachos de fiscalías provinciales penales corporativas de Trujillo **358402**

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**Res. Adm. N° 093-2007-P/TC.-** Autorizan viaje de magistrado para asistir a la VI Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional que se realizará en Colombia **358402**

### UNIVERSIDADES

**Res. N° 274-2007-R.-** Exoneran de proceso de selección la adquisición de unidad móvil para el servicio de transportes en la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión **358402**

**Res. N° 06200-R-07.-** Ratifican resolución que autoriza viaje del Decano de la Facultad de Ciencias Contables de la UNMSM a la República Dominicana para participar en evento de la ALAFEC **358403**

### GOBIERNOS LOCALES

#### MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

**Res. N° 151-2007/MDLO/GDU/SGCCHU.-** Aprueban regularización de habilitación urbana ejecutada de oficio de terreno ubicado en el distrito **358404**

#### MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

**Ordenanza N° 000049-2007-MDSJM.-** Aprueban Ordenanza de canje de licencias de funcionamiento, reducción de costos de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales giro menores y rebaja en el costo de la autorización de anuncios publicitarios **358405**

#### MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

**R.A. N° 00608-2007-ALC/MDSA.-** Inician proceso administrativo disciplinario a servidora de la Municipalidad **358407**

### PROYECTO

#### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

**Res. N° 182-2007-PD/OSIPTEL.-** Propuesta de tarifas tope para las prestaciones de transmisión de datos mediante circuitos virtuales ATM con acceso ADSL provistas por Telefónica del Perú S.A.A. y su Exposición de Motivos **358407**

### PODER LEGISLATIVO

#### CONGRESO DE LA REPUBLICA

##### LEY N° 29137

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República;  
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

#### LEY QUE APRUEBA LOS TÉRMINOS DE CONTINUACIÓN DEL PROGRAMA DE HOMOLOGACIÓN DE LOS DOCENTES DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS

##### Artículo 1°.- Objeto de la Ley

El objeto de la presente Ley es establecer y precisar los términos que determinan la continuación del programa de homologación de las remuneraciones de los docentes de las universidades públicas, correspondiente al año 2007.

##### Artículo 2°.- Del incremento dispuesto por la Décima Tercera Disposición Final de la Ley N° 29035

2.1 Dispónese que las universidades públicas que no hayan pagado, a la entrada en vigencia de la presente norma, el incremento dispuesto por

la Décima Tercera Disposición Final de la Ley N° 29035 y por la Ley N° 29070 lo otorguen en base a la escala establecida en el Anexo N° 1 que forma parte de la presente Ley. Esta disposición se aplica sin el requisito del cumplimiento de los ratios referidos en el numeral 2 del artículo 9° del Decreto de Urgencia N° 033-2005.

- 2.2 Los ratios establecidos en el numeral 2 del artículo 9° del Decreto de Urgencia N° 033-2005 son de obligatorio cumplimiento, debiendo, los rectores y el Consejo Universitario de cada universidad pública, cumplir con dichos ratios a más tardar el 31 de julio de 2008, bajo responsabilidad administrativa y legal.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA.-** Las universidades públicas que, a la entrada en vigencia de la presente norma, hayan otorgado el incremento dispuesto por la Décima Tercera Disposición Final de la Ley N° 29035 y por la Ley N° 29070, cumpliendo los ratios referidos en el numeral 2 del artículo 9° del Decreto de Urgencia N° 033-2005, podrán ajustar los montos pagados conforme al Anexo 1 de la presente Ley, siempre que dichos montos pagados hayan sido menores a los establecidos en dicho Anexo, con cargo a su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Deróganse o déjense sin efecto, en su caso, las normas y disposiciones legales y administrativas, generales y específicas, sin excepción, que se oponen o limitan la aplicación de lo establecido por la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil siete.

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE  
Presidente del Congreso de la República

ALDO ESTRADA CHOQUE  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

#### ANEXO 1

#### CUADRO QUE REEMPLAZA EL INCREMENTO DISPUESTO POR LA DÉCIMA TERCERA DISPOSICIÓN FINAL DE LA LEY N° 29035

CATEGORÍAS DOCENTES UNIVERSITARIOS	INCREMENTO
<b>DEDICACIÓN EXCLUSIVA</b>	
PRINCIPAL	1 200
ASOCIADO	580
AUXILIAR	300
<b>TIEMPO COMPLETO</b>	
PRINCIPAL	1 170
ASOCIADO	560
AUXILIAR	280

137343-1

## PODER EJECUTIVO

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### Autorizan viaje del Ministro de Relaciones Exteriores a Austria y la República Checa y encargan su Despacho al Ministro de Defensa

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 251-2007-PCM

Lima, 26 de noviembre de 2007

#### CONSIDERANDO:

Que el Perú ejerce en la actualidad la Presidencia Regional de América Latina y el Caribe para la Cumbre ALC-UE, cuya V Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno se realizará en la ciudad de Lima en mayo de 2008;

Que, en el proceso de preparación de la V Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno, resulta necesario sostener reuniones de trabajo con altas autoridades de países europeos respecto a la organización, la agenda establecida, la asistencia de los Jefes de Estado a la Cumbre, entre otros importantes temas cuyo tratamiento directo con dichas autoridades es indispensable para asegurar el éxito de la próxima reunión de Jefes de Estado y de Gobierno;

Que en ese sentido, es necesario autorizar el viaje del señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores a la República de Austria y la República Checa, del 3 al 6 de diciembre de 2007, en el marco de las reuniones de trabajo programadas con los distintos miembros de la Unión Europea, antes de la realización de la Cumbre en Lima;

Que, asimismo, las reuniones de trabajo del señor Canciller permitirán reforzar y dinamizar las relaciones bilaterales con los mencionados países europeos, con el propósito de profundizar el diálogo político, incrementar el intercambio comercial y las inversiones;

De conformidad con el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y el inciso b) del numeral 3 del artículo 4° de la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje del Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, señor José Antonio García Belaunde, del 3 al 6 de diciembre de 2007, para efectuar visitas de trabajo a las ciudades de Viena, República de Austria, y Praga, República Checa, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Los gastos que irroge la participación del Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones por concepto de pasajes US\$ 3,853.62, viáticos US\$ 1,560.00 y tarifa por uso de aeropuerto US\$ 30.25, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión.

**Artículo Tercero.-** Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores al Ministro de Estado en el Despacho de Defensa, Allan Wagner Tizón, en tanto dure la ausencia del titular.

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo Quinto.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
 Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE  
 Ministro de Relaciones Exteriores

137343-3

**Acreditan a Gobiernos Regionales para la transferencia de funciones sectoriales en materias de Comercio; Turismo; Artesanía; Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Deporte y Recreación; Agraria; Transportes; Población; Desarrollo Social e Igualdad de Oportunidades; y, Trabajo, Promoción del Empleo y la Pequeña y Microempresa**

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA  
 DE DESCENTRALIZACIÓN  
 N° 041-2007-PCM/SD**

Lima, 22 de noviembre de 2007

VISTOS:

Los Informes de Concordancia N° 031-2007-PCM/SD-OTME, N° 032-2007-PCM/SD-OTME, N° 033-2007-PCM/SD-OTME, N° 034-2007-PCM/SD-OTME, N° 035-2007-PCM/SD-OTME, N° 036-2007-PCM/SD-OTME, N° 037-2007-PCM/SD-OTME y N° 038-2007-PCM/SD-OTME, elaborados según lo dispuesto en la Directiva N° 001-2007-PCM/SD, aprobada por la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 003-2007-PCM/SD, la misma que establece las normas para la transferencia de funciones sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales, durante el año 2007; y, el Informe N° 038-2007-PCM/SD-FNH.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 036-2007-PCM, se aprobó el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007", el mismo que incluye las funciones pendientes de los Planes Anuales 2004, 2005 y 2006;

Que, en mérito a lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 2° de dicha norma, se aprobó la Directiva N° 001-2007-PCM/SD "Normas para la Ejecución de la Transferencia del año 2007 a los Gobiernos Regionales y Locales, de las Funciones Sectoriales incluidas en los Planes Anuales de Transferencia", mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 003-2007-PCM/SD, a través de la cual se estableció un procedimiento simplificado de transferencia de funciones sectoriales, en el marco de la Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 004-2007-PCM/SD, se aprobaron los requisitos específicos mínimos a ser cumplidos por los Gobiernos Regionales, para acceder a la transferencia de funciones sectoriales, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5.1.4 de la Directiva N° 001-2007-PCM/SD, antes mencionada, los cuales fueron propuestos por los Sectores involucrados en el Proceso de Transferencia de Funciones Sectoriales 2007;

Que, en vista que algunos Sectores y Gobiernos Regionales no presentaron sus respectivos Informes Situacionales, dentro del plazo establecido en el numeral 5.1.7 de la Directiva N° 001-2007-PCM/SD, antes mencionada, se aprobó la ampliación de dicho plazo hasta el 31 de agosto de 2007, mediante la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 017-2007-PCM/SD; y, mediante la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 023-2007-PCM/SD, se dispuso dar validez y plena eficacia a los Informes Situacionales que se presenten con posterioridad al 31 de agosto de 2007, para continuar con las siguientes etapas del proceso de transferencia 2007;

Que, estando pendiente la suscripción de Convenios Marco Intergubernamentales, entre los Sectores y los Gobiernos Regionales declarados POR POTENCIAR, según los Informes de Concordancia elaborados por la Secretaría de Descentralización, se amplió el plazo de la Resolución de Controversias, establecido en el numeral 5.1.8 de la Directiva N° 001-2007-PCM/SD, hasta el 15 de diciembre de 2007, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 037-2007-PCM/SD;

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ha elaborado los Informes Situacionales de los Gobiernos Regionales de Amazonas, Ancash, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Cusco, Huánuco, Ica, La Libertad, Piura, San Martín, Tacna y Ucayali, así como Adendas a los Informes Situacionales de los Gobiernos Regionales del Ancash, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Cusco, Huánuco, Ica, La Libertad, San Martín, Tacna y Ucayali; y, de igual manera, dichos Gobiernos Regionales han elaborado sus respectivos Informes Situacionales, así como Adendas a sus respectivos Informes, como es el caso de los Gobiernos Regionales de Ayacucho y Huánuco, para acceder a la transferencia de funciones sectoriales, en materia de Comercio, Turismo y Artesanía; con los cuales la Secretaría de Descentralización ha procedido a elaborar el Informe de Concordancia N° 031-2007-PCM/SD-OTME, según lo dispuesto en el numeral 5.1.6 de la Directiva N° 001-2007-PCM/SD;

Que, el Ministerio de Educación ha elaborado los Informes Situacionales de los Gobiernos Regionales de Ancash, Lambayeque, Moquegua, Puno, Tacna y Ucayali; y, de igual manera, dichos Gobiernos Regionales han elaborado sus respectivos Informes Situacionales, así como Adendas a sus respectivos Informes, como es el caso del Gobierno Regional de Tacna, para acceder a la transferencia de funciones sectoriales, en materia de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Deporte y Recreación; con los cuales la Secretaría de Descentralización ha procedido a elaborar el Informe de Concordancia N° 032-2007-PCM/SD-OTME, según lo dispuesto en el numeral 5.1.6 de la Directiva N° 001-2007-PCM/SD;

Que, el Ministerio de Agricultura ha elaborado los Informes Situacionales de los Gobiernos Regionales de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Loreto, Moquegua, Pasco, Puno, San Martín, Tacna y Ucayali, así como Adenda al Informe Situacional del Gobierno Regional de San Martín; y, de igual manera, dichos Gobiernos Regionales han elaborado sus respectivos Informes Situacionales, para acceder a la transferencia de funciones sectoriales, en materia agraria; con los cuales la Secretaría de Descentralización ha procedido a elaborar los Informes de Concordancia N° 033-2007-PCM/SD-OTME y N° 034-2007-PCM/SD-OTME, según lo dispuesto en el numeral 5.1.6 de la Directiva N° 001-2007-PCM/SD;

Que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – Subsector Transportes, ha elaborado los Informes Situacionales de los Gobiernos Regionales de Ayacucho, Huancavelica, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Puno y Tacna Callao, así como Informes Ampliatorios para los Gobiernos Regionales de Ayacucho, Huancavelica, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Puno y Tacna; y, de igual manera, dichos Gobiernos Regionales han elaborado sus respectivos Informes Situacionales, así como Adendas a sus respectivos Informes, como es el caso de los Gobiernos Regionales de Huancavelica, Madre de Dios, Moquegua, Puno y Tacna, para acceder a la transferencia de funciones sectoriales, en materia de Transportes; con los cuales la Secretaría de Descentralización ha procedido a elaborar el Informe de Concordancia N° 035-2007-PCM/SD-OTME, según lo dispuesto en el numeral 5.1.6 de la Directiva N° 001-2007-PCM/SD;

Que, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social ha elaborado el Informe Situacional del Gobierno Regional del Callao, así como Adenda a dicho Informe Situacional; y, de igual manera, dicho Gobierno Regional ha elaborado su respectivo Informe Situacional, para acceder a la transferencia de funciones sectoriales, en materia de Población; y, Desarrollo Social e Igualdad de Oportunidades; con los cuales la Secretaría de Descentralización ha procedido a elaborar el Informe de Concordancia N° 036-2007-PCM/SD-OTME, según lo dispuesto en el numeral 5.1.6 de la Directiva N° 001-2007-PCM/SD;

Que, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ha elaborado los Informes Situacionales de los Gobiernos Regionales de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Cusco, Huancavelica, Ica, Junín, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali; y, de igual manera, dichos Gobiernos Regionales han elaborado sus respectivos Informes Situacionales, así como algunos han mejorado sus respectivos Informes, como es el caso de los Gobiernos

Regionales de Amazonas, Ancash, Arequipa, Cusco, Moquegua, Puno y Tacna, para acceder a la transferencia de funciones sectoriales, en materia de Trabajo, Promoción del Empleo y la Pequeña y Microempresa; con los cuales la Secretaría de Descentralización ha procedido a elaborar el Informe de Concordancia N° 037-2007-PCM/SD-OTME, según lo dispuesto en el numeral 5.1.6 de la Directiva N° 001-2007-PCM/SD;

Que, la Presidencia del Consejo de Ministros, a través del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, ha elaborado el Informe Situacional del Gobierno Regional de Ica; y, de igual manera, dicho Gobierno Regional ha elaborado su respectivo Informe Situacional, para acceder a la transferencia de funciones sectoriales, en materia de Defensa Civil, función d), a cargo del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú; con los cuales la Secretaría de Descentralización ha procedido a elaborar el Informe de Concordancia N° 038-2007-PCM/SD-OTME, según lo dispuesto en el numeral 5.1.6 de la Directiva N° 001-2007-PCM/SD;

Que, al haber emitido los Informes de Concordancia N° 031-2007-PCM/SD-OTME, N° 032-2007-PCM/SD-OTME, N° 033-2007-PCM/SD-OTME, N° 034-2007-PCM/SD-OTME, N° 035-2007-PCM/SD-OTME, N° 036-2007-PCM/SD-OTME, N° 037-2007-PCM/SD-OTME y N° 038-2007-PCM/SD-OTME, antes mencionados, la Secretaría de Descentralización, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.1.8 de la Directiva N° 001-2007-PCM/SD, debe proceder a acreditar a los Gobiernos Regionales declarados APTOS para ejercer las funciones sectoriales, en las materias antes señaladas, comprendidas en los Planes Anuales de Transferencia 2004, 2005, 2006 y 2007, que se encuentran pendientes de acreditación y transferencia; mediante la emisión de la norma correspondiente;

Que, luego de proceder a la acreditación correspondiente, la Secretaría de Descentralización debe notificar a los Ministerios de Comercio Exterior y Turismo; Educación; Agricultura; Transportes y Comunicaciones; Mujer y Desarrollo Social; Trabajo y Promoción del Empleo; y, Presidencia del Consejo de Ministros – Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, así como a dichos Gobiernos Regionales, para que procedan a la Efectivización de la transferencia de las funciones sectoriales, en las materias antes señaladas, así como de los correspondientes recursos presupuestales, personal, bienes y acervo documentario asociados a dichas funciones, de acuerdo al procedimiento y plazos establecidos en la Directiva N° 006-2007-PCM/SD - "Normas para la Efectivización del proceso de transferencia del año 2007, de los Sectores a los Gobiernos Regionales", aprobada mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 025-2007-PCM/SD;

De conformidad con las disposiciones establecidas en las Leyes N° 27783, 27867 y 28273; los Decretos Supremos N° 038-2004-PCM, N° 052-2005-PCM, N° 021-2006-PCM, N° 076-2006-PCM, N° 036-2007-PCM, N° 063-2007-PCM y N° 093-2007-PCM; y, las Resoluciones de Secretaría de Descentralización N° 017-2007-PCM/SD y N° 023-2007-PCM/SD y N° 037-2007-PCM/SD.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Acreditación de funciones en materia de Comercio, Turismo y Artesanía**

Certificar que los Gobiernos Regionales de Amazonas, Ancash, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Callao, Huánuco, Ica, La Libertad, Piura, San Martín, Tacna y Ucayali, han cumplido los requisitos específicos mínimos para la transferencia de funciones sectoriales, en materia de Comercio, Turismo y Artesanía, establecidos por el Sector; y, en tal razón, se les acredita para la transferencia de las funciones sectoriales que se detallan en el Anexo 1, el cual forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2°.- Acreditación de funciones en materia de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Deporte y Recreación**

Certificar que los Gobiernos Regionales de Ancash, Lambayeque, Moquegua, Puno, Tacna y Ucayali, han cumplido los requisitos específicos mínimos para la transferencia de funciones sectoriales, en materia de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Deporte y Recreación, establecidos por el Sector; y, en tal razón, se les acredita para la transferencia de las funciones sectoriales que se detallan en el Anexo 2, el cual forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 3°.- Acreditación de funciones en materia Agraria**

Certificar que los Gobiernos Regionales de Ayacucho, Huancavelica, Ica, Loreto, Pasco, San Martín y Tacna, han cumplido los requisitos específicos mínimos para la transferencia de funciones sectoriales, en materia Agraria, establecidos por el Sector; y, en tal razón, se les acredita para la transferencia de las funciones sectoriales que se detallan en el Anexo 3, el cual forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 4°.- Acreditación de funciones en materia de Transportes**

Certificar que los Gobiernos Regionales de Ayacucho, Huancavelica, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Puno y Tacna, han cumplido los requisitos específicos mínimos para la transferencia de funciones sectoriales, en materia de Transportes, establecidos por el Sector; y, en tal razón, se les acredita para la transferencia de las funciones sectoriales que se detallan en el Anexo 4, el cual forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 5°.- Acreditación de funciones en materia de Población; y, Desarrollo Social e Igualdad de Oportunidades**

Certificar que el Gobierno Regional del Callao, ha cumplido los requisitos específicos mínimos para la transferencia de funciones sectoriales, en materia de Población; y Desarrollo Social e Igualdad de Oportunidades, establecidos por el Sector; y, en tal razón, se les acredita para la transferencia de las funciones sectoriales que se detallan en el Anexo 5, el cual forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 6°.- Acreditación de funciones en materia de Trabajo, Promoción del Empleo y la Pequeña y Microempresa**

Certificar que los Gobiernos Regionales de Ancash, Arequipa, Cusco, Junín, Lambayeque y Puno, han cumplido los requisitos específicos mínimos para la transferencia de funciones sectoriales, en materia de Trabajo, Promoción del Empleo y la Pequeña y Microempresa, establecidos por el Sector; y, en tal razón, se les acredita para la transferencia de las funciones sectoriales que se detallan en el Anexo 6, el cual forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 7°.- Notificación de la Acreditación**

Notificar la presente Resolución a los Ministerios de Comercio Exterior y Turismo; Educación; Agricultura; Transportes y Comunicaciones; Mujer y Desarrollo Social; Trabajo y Promoción del Empleo; y, Presidencia del Consejo de Ministros – Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú; así como a los Gobiernos Regionales indicados en los artículos precedentes, los cuales han acreditado la transferencia de funciones en materia de Comercio; Turismo; Artesanía; Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Deporte y Recreación; Agraria; Transportes; Población; Desarrollo Social e Igualdad de Oportunidades; Trabajo, Promoción del Empleo y la Pequeña y Microempresa; y, Defensa Civil, función d), a cargo del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, para que procedan a la suscripción de las Actas de Entrega y Recepción, prevista en la etapa de Efectivización de la Transferencia de las Funciones Sectoriales, de conformidad a lo dispuesto en la Directiva N° 006-2007-PCM/SD, aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 025-2007-PCM/SD.

**Artículo 8°.- Publicación**

La presente Resolución y sus Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y 6, deberán ser publicados en el Diario Oficial "El Peruano"; y, los Informes de Concordancia N° 031-2007-PCM/SD-OTME, N° 032-2007-PCM/SD-OTME, N° 033-2007-PCM/SD-OTME, N° 034-2007-PCM/SD-OTME, N° 035-2007-PCM/SD-OTME, N° 036-2007-PCM/SD-OTME, N° 037-2007-PCM/SD-OTME y N° 038-2007-PCM/SD-OTME, así como los Informes Situacionales correspondientes, referidos en la presente resolución, deberán ser publicados en la página Web de la PCM: [www.pcm.gob.pe/sd](http://www.pcm.gob.pe/sd).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GROVER PANGO VILDOSO  
Secretario de Descentralización

## ANEXO 1

GOBIERNOS REGIONALES ACREDITADOS PARA LA TRANSFERENCIA DE FUNCIONES SECTORIALES, EN MATERIA DE COMERCIO, TURISMO Y ARTESANÍA, COMPRENDIDAS EN LOS ARTICULOS 55°, 63° Y 64° DE LA LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES

## Proceso de Transferencia 2007

Gobierno Regional	Funciones Sectoriales en materia de Comercio	Funciones Sectoriales en materia de Turismo	Funciones Sectoriales en materia de Artesanía
Amazonas		e, m	
Ancash		e, m	
Ayacucho	a		
Cajamarca		e, m	
Cusco		e, m	
Callao	a, b, c, d, e	e, m	a, f
Huánuco	a, b, c, d, e	e, m	
Ica			f, l
La Libertad	a		a, b, e, f, j, k, l
Piura		e, m	
San Martín	a, b, c, d, e		
Tacna		e, m	
Ucayali	a, b, c, d, e		

## ANEXO 2

GOBIERNOS REGIONALES ACREDITADOS PARA LA TRANSFERENCIA DE FUNCIONES SECTORIALES, EN MATERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA, TECNOLOGÍA, DEPORTE Y RECREACIÓN, COMPRENDIDAS EN EL ARTICULO 47° DE LA LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES

## Proceso de Transferencia 2007

Gobierno Regional	Funciones Sectoriales en materia de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Deporte y Recreación
Ancash	a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, o, p, q, r, s, t, u
Lambayeque	h
Moquegua	a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, o, p, q, r, s, t, u
Puno	a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, o, p, q, r, s, t, u
Tacna	a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, o, p, q, r, s, t, u
Ucayali	a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, o, p, q, r, s, t, u

## ANEXO 3

GOBIERNOS REGIONALES ACREDITADOS PARA LA TRANSFERENCIA DE FUNCIONES SECTORIALES, EN MATERIA AGRARIA, COMPRENDIDAS EN EL ARTICULO 51° DE LA LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES

## Proceso de Transferencia 2007

Gobierno Regional	Funciones Sectoriales en materia Agraria
Ayacucho	b, c, e, f, g, j, k, l, m, o, q
Huancavelica	b
Ica	e, j, o, b, c, f, k, l, m
Loreto	b
Pasco	b, c, f, k, l, m
San Martín	e, g, j, o, q, b, c, f, k, l, m
Tacna	g, j, o, q

## ANEXO 4

GOBIERNOS REGIONALES ACREDITADOS PARA LA TRANSFERENCIA DE FUNCIONES SECTORIALES, EN MATERIA DE TRANSPORTES, COMPRENDIDAS EN EL ARTICULO 56° DE LA LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES

## Proceso de Transferencia 2007

Gobierno Regional	Funciones Sectoriales en materia de Transportes
Ayacucho	a, b, f
Huancavelica	a, b, f
Madre de Dios	a, b, f
Moquegua	a, b, f
Pasco	a, b, f
Puno	a, b, f
Tacna	a, b, f

## ANEXO 5

GOBIERNOS REGIONALES ACREDITADOS PARA LA TRANSFERENCIA DE FUNCIONES SECTORIALES, EN MATERIA DE POBLACIÓN; Y, DESARROLLO SOCIAL E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, COMPRENDIDAS EN LOS ARTICULOS 50° Y 60° DE LA LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES

## Proceso de Transferencia 2007

Gobiernos Regionales	Funciones Sectoriales en materia de Población	Funciones Sectoriales en materia de Desarrollo Social e Igualdad de Oportunidades
Callao	a, b, c, d, e, f	a, b, c, d, e, f, g, h

## ANEXO 6

GOBIERNOS REGIONALES ACREDITADOS PARA LA TRANSFERENCIA DE FUNCIONES SECTORIALES, EN MATERIA TRABAJO, PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y LA PEQUEÑA Y MICROEMPRESA, COMPRENDIDAS EN EL ARTICULO 48° DE LA LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES

## Proceso de Transferencia 2007

Gobierno Regional	Funciones Sectoriales en materia de Trabajo, Promoción del Empleo y la Pequeña y Microempresa
Ancash	b, c, d, h, i, j, m, n, p
Arequipa	b, c, i, j, k, m, n, o, p
Cusco	b, c, d, n, o
Junín	b, c, d, h, i, j, k, n, p
Lambayeque	b, c, d, e, i, j, m, n, o
Puno	b, c, d, g, m, n, p, r

136945-1

**Declaran Gobiernos Regionales aptos para acceder a la transferencia de Desembarcaderos Pesqueros Artesanales y Centros de Acuicultura del Ministerio de la Producción**

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE DESCENTRALIZACIÓN  
N° 042-2007-PCM/SD**

Miraflores, 26 de noviembre de 2007

VISTOS:

Los Oficios N° 92-2007-PRODUCE/Com.Trans.Entrega, N° 93-2007-PRODUCE/Com.Trans.Entrega y N° 94-2007-PRODUCE/Com.Trans.Entrega; y, el Informe N° 039-2007-PCM/SD-FNH, de la Oficina de Transferencia, Monitoreo y Evaluación de Competencias, de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros;

CONSIDERANDO:

Que, la Presidencia del Consejo de Ministros, es el órgano encargado de dirigir y conducir el proceso de descentralización, a través de la Secretaría de Descentralización, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 007-2007-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 076-2006-PCM, se incorporó en el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2006", la transferencia de 26 desembarcaderos pesqueros artesanales y 21 centros de acuicultura, a los Gobiernos Regionales, y de 7 módulos de comercialización de especies hidrobiológicas, a los Gobiernos Locales, pertenecientes al Ministerio de la Producción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 110-2007-PCM, se dictaron las normas específicas para la transferencia de dichos activos a los Gobiernos Regionales y Locales, como Anexo 6 de la Directiva N° 004-CND-P-2006, aprobada por la Resolución Presidencial N° 058-CND-P-2006;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 224-2007-PCM, se modificó, entre otros, lo dispuesto en el numeral 5.11 de la Resolución Ministerial antes mencionada, ampliando el plazo para la culminación del proceso de transferencia hasta el 28 de setiembre de 2007, con la



dación del respectivo Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio de la Producción;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 034-2007-PCM/SD, se amplió, con eficacia anticipada, todos los plazos previstos en el Anexo 6 de la Directiva N° 004-CND-P-2006, para culminar la transferencia de los activos comprendidos en la Resolución Ministerial N° 224-2007-PCM, hasta el 31 de diciembre de 2007, mediante la aprobación y publicación del Decreto Supremo correspondiente;

Que, la Comisión de Transferencia de Entrega, del Ministerio de la Producción, ha presentado, para su validación, mediante los Oficios N° 92-2007-PRODUCE/Com.Trans.Entrega, N° 93-2007-PRODUCE/Com.Trans.Entrega y N° 94-2007-PRODUCE/Com.Trans.Entrega, la documentación que respalda el cumplimiento de los Mecanismos de Verificación establecidos en el Anexo 6, antes mencionado, para la transferencia del Desembarcadero Pesquero Artesanal "Chicama" ("Malabrigo") y el Centro Piscícola "Motil", al Gobierno Regional de La Libertad; de los Desembarcaderos Pesqueros Artesanales "Cancas", "Acapulco" y "Puerto Pizarro", al Gobierno Regional de Tumbes; y, del Centro Piscícola "El Ingenio", al Gobierno Regional de Junín;

Que, al encontrarlos conforme, de acuerdo al Informe N° 039-2007-PCM/SD-FNH, la Secretaría de Descentralización, de acuerdo al procedimiento establecido, aprobado por la Resolución Ministerial N° 110-2007-PCM, modificada por la Resolución Ministerial N° 224-2007-PCM, debe proceder a su validación mediante la Resolución correspondiente;

Que, mediante DS N° 010-2007-PCM, se responsabiliza a un Viceministro, en su calidad de Presidente de la Comisión Sectorial de Transferencia, de ejecutar las transferencias que se programen en los respectivos Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales;

De conformidad con las disposiciones establecidas en las Leyes N° 27783, N° 27867 y N° 27972; los Decretos Supremo N° 021-2006-PCM, N° 076-2006-PCM, N° 063-2007-PCM y N° 010-2007-PCM; las Resoluciones Ministeriales N° 110-2007-PCM y N° 224-2007-PCM; y, la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 034-2007-PCM/SD;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Validación de Gobiernos Regionales**

Declarar, que los Gobiernos Regionales de La Libertad, Tumbes y Junín, han cumplido con los Mecanismos de Verificación establecidos; por lo que, están aptos para acceder a la transferencia de los Desembarcaderos Pesqueros Artesanales y Centros de Acuicultura del Ministerio de Producción, que se detallan en el Anexo 1, el cual forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2°.- Culminación de la Transferencia**

El Ministerio de la Producción, en el marco del Decreto Supremo N° 010-2007-PCM, deberá continuar con el procedimiento establecido en las Resoluciones Ministeriales N° 110-2007-PCM y N° 224-2007-PCM, a efectos de culminar y concretar la transferencia de la Infraestructura Pesquera Artesanal y Acuicola correspondiente, a los Gobiernos Regionales y Locales, hasta el 31 de diciembre de 2007, plazo establecido en la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 034-2007-PCM/SD.

**Artículo 3°.- Publicación**

La presente Resolución y su Anexo 1, deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GROVER PANGO VILDOSO  
Secretario de Descentralización

ANEXO 1

GOBIERNOS REGIONALES VALIDADOS PARA ACCEDER A LA TRANSFERENCIA DE DESEMBARCADEROS PESQUEROS ARTESANALES DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Proceso de Transferencia 2007

Gobiernos Regionales	Desembarcaderos Pesqueros Artesanales
La Libertad	Desembarcadero Pesquero Artesanal "Chicama" ("Malabrigo")
Tumbes	Desembarcadero Pesquero Artesanal "Cancas"
	Desembarcadero Pesquero Artesanal "Acapulco"
	Desembarcadero Pesquero Artesanal "Puerto Pizarro"

GOBIERNOS REGIONALES VALIDADOS PARA ACCEDER A LA TRANSFERENCIA DE CENTROS DE ACUICULTURA DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Proceso de Transferencia 2007

Gobiernos Regionales	Centros de Acuicultura
La Libertad	Centro Piscícola "Motil"
Junín	Centro Piscícola "El Ingenio"

136944-1

**COMERCIO EXTERIOR  
Y TURISMO**

**Octavo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 08, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, en el marco del Tratado de Montevideo 1980**

**DECRETO SUPREMO  
N° 011-2007-MINCETUR**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la integración económica regional constituye uno de los principales instrumentos que tienen los países de América Latina para avanzar en su desarrollo económico y social, asegurando una mejor calidad de vida para sus pueblos;

Que, por Decreto Supremo N° 054-87-PCM, del 26 de mayo de 1987, se puso en vigencia el Acuerdo de Complementación Económica N° 08, suscrito el 25 de marzo de 1987, entre la República del Perú y los Estados Unidos Mexicanos, en el marco del Tratado de Montevideo de 1980;

Que, el 9 de noviembre de 2007, los Plenipotenciarios de ambos países suscribieron el Octavo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 08, mediante el cual se prorroga la vigencia del Acuerdo hasta el 31 de diciembre de 2008;

Que, corresponde al Gobierno Peruano publicar el mencionado Protocolo Adicional, así como señalar los mecanismos relativos a su puesta en vigencia y administración;

Que, conforme al artículo 2° e inciso 5) del artículo 5° de la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, este Ministerio es competente para dirigir, ejecutar y coordinar la política de comercio exterior; y en tal sentido, negocia, suscribe y pone en ejecución los acuerdos o convenios internacionales en materia de comercio exterior e integración;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, modificado por la Ley N° 27779 y la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Puesta en ejecución**

Póngase en ejecución el Octavo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 08, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, en el marco del Tratado de Montevideo 1980.

**Artículo 2°.- Aplicación**

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo comunicará a las autoridades correspondientes las disposiciones que fueran pertinentes para la aplicación del citado Protocolo Adicional, así como las precisiones que fueran necesarias sobre sus alcances.

**Artículo 3º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ  
 Ministra de Comercio Exterior y Turismo

137343-2

## DEFENSA

### Autorizan viaje de personal del Instituto Geográfico Nacional a Colombia para participar en el X Curso de Cartografía Digital y Sistemas de Información Geográfica

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 419-2007-DE/

Lima, 26 de noviembre de 2007

Visto; la Hoja Informativa N° 013-2007-ECART/IGN, del 10 octubre del 2007;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Centro de Formación de la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI), ha otorgado beca parcial al personal del Instituto Geográfico Nacional - IGN, para participar en el "X Curso de Cartografía Digital y Sistemas de Información Geográfica", a realizarse en Cartagena de Indias - Colombia del 3 al 14 de diciembre del 2007;

Que, es conveniente para los intereses Institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, del personal militar del Instituto Geográfico Nacional, que se indica en la parte resolutive, por ser una entidad que forma parte del grupo de Directores de Institutos Geográficos de Sudamérica - DIGSA y por presidir la Sección Nacional del Instituto Panamericano de Geografía e Historia - IPGH en el Perú, curso que permitirá además incorporar los avances tecnológicos como soporte para un desarrollo sostenible interdisciplinario, en lo referente a los Sistemas de Información Geográfica (SIG), base de datos que cuenta el Instituto Geográfico Nacional;

Que, el Centro de Formación de la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI), cubrirá los gastos de alojamiento, alimentación y material de trabajo, debiendo asumir el Pliego los gastos de pasajes aéreos e impuestos de aeropuerto;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Ley N° 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 5 de junio del 2002, Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero del 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio del 2004;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la ciudad de Cartagena de Indias - Colombia del 2 al 15 de diciembre de 2007, con la finalidad de participar en el "X Curso de Cartografía Digital y Sistemas de Información Geográfica", al personal del Instituto Geográfico Nacional que se indica a continuación:

Cap Ing EP	Jesús Antonio VARGAS MARTINEZ
Cap Ing EP	Sergio Javier GALINDO QUICAÑO

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Instituto Geográfico Nacional con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados, de acuerdo al siguiente detalle:

**Pasajes:**

Lima - Cartagena de Indias (Colombia) - Lima  
 US\$ 537.05 x 2 personas

**Tarifa Única de Uso de Aeropuerto**

US\$ 30.25 x 2 personas - Lima  
 US\$ 65.00 x 2 personas - Colombia

**Artículo 3º.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la comisión, sin exceder el total de días autorizados.

**Artículo 4º.-** El mencionado personal deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 5 de junio de 2002 y a lo señalado en la Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema, no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
 Presidente del Consejo de Ministros

ALLAN WAGNER TIZÓN  
 Ministro de Defensa

137343-4

### Autorizan viaje de Oficiales para participar en la XXXIV Conferencia Bilateral de Inteligencia entre el Ejército del Perú y la Fuerza Terrestre de Ecuador

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 420-2007-DE/EP/DGP

Lima, 26 de noviembre de 2007

Visto, el Oficio N° 19807 DINTE/B-5.a/03.03.07, del 9 de julio de 2007, de la DINTE.

**CONSIDERANDO:**

Que, con Hoja de Recomendación N° 19561/CGE/DINTE de marzo de 2007, el señor General de Ejército Comandante General del Ejército, autoriza el viaje en comisión de servicio de una delegación para participar en la XXXIV Conferencia Bilateral de Inteligencia entre el Ejército del Perú y la Fuerza Terrestre de Ecuador, a realizarse en la ciudad de Quito - Ecuador en el período comprendido del 8 al 12 de octubre de 2007, en cumplimiento al planeamiento, organización y conducción de Conferencias y Reuniones Bilaterales de Inteligencia del presente año;

Que, con Oficio N° 19990 DINTE/B-5.a/03.03.07, del 1 de octubre de 2007, la Dirección de Inteligencia del Ejército, comunica que la delegación estará conformada por el señor Gral. Brig. Aldo Ricardo DODERO ORTIZ DE ZEVALLOS y el CrI. Inf. Juan Isidoro CAMPOS MAYO, y que dicho evento se realizará del 3 al 7 de diciembre del 2007;

Que, es conveniente para los intereses institucionales aceptar la invitación cursada, para que las experiencias a adquirirse redunden en beneficio de nuestro personal militar en el campo operacional;

Que, los pasajes y viáticos se efectuarán con cargo a la partida asignada a la programación de viajes al extranjero del Personal Militar para el AF-2007 (Comisión de Servicios), y,

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Ley N° 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002, el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y su



modificatoria, Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004; y,

Estando a lo recomendado por el señor General de Ejército Comandante General del Ejército y a lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del señor Gral. Brig. Aldo Ricardo DODERO ORTIZ DE ZEVALLOS y el Crl. Inf. Juan Isidoro CAMPOS MAYO, para participar en la XXXIV Conferencia Bilateral de Inteligencia entre el Ejército del Perú y la Fuerza Terrestre de Ecuador, a realizarse en la ciudad de Quito - Ecuador, en el período comprendido del 3 al 7 de diciembre de 2007.

**Artículo 2°.-** El Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo a los conceptos siguientes:

**Pasaje Aéreo:**

Lima - Quito - Lima  
\$ 490.00 x 2 personas

**Viáticos:**

\$ 200.00 x 2 personas x 5 días

**Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:**

\$ 30.25 x 2 personas

**Artículo 3°.-** El señor Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y/o término del viaje, sin exceder el período total establecido.

**Artículo 4°.-** El personal de Oficiales, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° y artículo 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y a la Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

ALLAN WAGNER TIZÓN  
Ministro de Defensa

137343-5

## Autorizan viaje de Personal Militar FAP a EE.UU., en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 421-2007-DE/FAP

Lima, 26 de noviembre de 2007

Visto el mensaje CGG3-221600 del mes de octubre de 2007, mensaje EMED-231905 del mes de octubre de 2007 del Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú oficio y la Papeleta de Trámite N° 4691-SGFA de fecha 25 de octubre de 2007 del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a los Estados Unidos de América, del Personal Militar FAP que realizará el Entrenamiento en Vuelos de Emergencia de Tripulantes del Sistema BO105LS, en helicóptero SCHWEIZAER S-300C, el cual se llevará a cabo en la Compañía Bristow Academy INC, con sede en la ciudad de Titusville - Florida, en las fechas que se indican en la parte resolutive; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional, dentro del ámbito de competencia de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, el Personal Militar que se indica en la parte resolutive de la presente resolución, ha sido propuesto para realizar dicha comisión, por ser pilotos del helicóptero BO105LS;

Que, de conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002, Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004 y Ley N° 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a los Estados Unidos de América, del Personal Militar FAP que realizará el Entrenamiento en Vuelos de Emergencia de Tripulantes del Sistema BO105LS, en helicóptero SCHWEIZAER S-300C, el cual se llevará a cabo en la Compañía Bristow Academy INC, con sede en la ciudad de Titusville - Florida:

**PRIMER GRUPO**

**DEL 1 AL 9 DE DICIEMBRE DE 2007**

Comandante FAP ROMAINVILLE VILLASANTE  
Edgar Enrique

Capitán FAP NOLE GONZALEZ Javier

Capitán FAP TESEI CHOQUE Fabrizio Jesús

**Artículo 2°.-** El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

**Pasajes:**

US\$ 1.200 x 3 personas

**Viáticos:**

US\$ 220 x 9 días x 3 personas

**Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:**

US\$ 30.25 x 3 personas

**Artículo 3°.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la comisión, sin exceder el total de días autorizados.

**Artículo 4°.-** El citado personal deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° y 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y la Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6°.-** La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GALVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

ALLAN WAGNER TIZON  
Ministro de Defensa

137343-6

## ECONOMIA Y FINANZAS

### Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de mensajería local y nacional para el Tribunal Fiscal

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 716-2007-EF/43

Lima, 23 de noviembre de 2007

Vistos: los Informes N°s. 344-2007-EF/43.50 y 2419-2007-EF/60.01 de la Oficina General de Administración y de

la Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente, que sustentan la configuración del supuesto de desabastecimiento inminente, previsto en el inciso c) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y modificatorias;

**CONSIDERANDO:**

Que, según el inciso c) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, están exonerados de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de desabastecimiento inminente;

Que, asimismo, el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado prescribe que se considera situación de desabastecimiento inminente a aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial;

Que, en tal sentido dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, el segundo párrafo del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, señala que la necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos, no pudiéndose invocar la existencia de una situación de desabastecimiento inminente en supuestos como en vía de regularización, por periodos consecutivos y que excedan el lapso del tiempo requerido para paliar la situación y para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección;

Que, la Oficina General de Administración en el Informe N° 344-2007-EF/43.50 señala que como resultado del Concurso Público N° 008-2005-EF/43 – Segunda Convocatoria, con fecha 17 de febrero de 2006 el Ministerio de Economía y Finanzas suscribió un Contrato con la empresa Olva Courier S.A.C. para la prestación del Servicio de Mensajería Local y Nacional - Ítem N° 3: Correspondencia – Tribunal Fiscal por un monto de S/. 194 700, 00 (Ciento Noventa y Cuatro Mil Setecientos y 00/100 Nuevos Soles). Dicho Contrato tendría vigencia de dos (2) años, contado a partir del día siguiente de su suscripción, o cuando se cubra el monto del valor adjudicado o cuando se de por resuelto el mismo, lo que ocurra primero;

Que, asimismo el citado Informe indica que el Tribunal Fiscal mediante Oficio N° 05974-2007-EF/41.01 le comunicó una serie de graves deficiencias en la prestación del servicio a cargo de la mencionada empresa, actos que tipificaban como causal de incumplimiento grave según lo establecido en el último párrafo del numeral 5.3 de la Cláusula Quinta del citado Contrato, por lo que procedió a remitir notarialmente el Oficio N° 687-2007-EF/43.50 que fue recibido por la empresa el 12 de septiembre de 2007, donde se le solicitó que se pronuncie y efectúe los descargos a las observaciones formuladas en un plazo máximo de diez (10) días calendario, bajo apercibimiento de resolver el contrato de pleno derecho, de conformidad con lo prescrito en el literal c) del artículo 41° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y el artículo 226° de su Reglamento;

Que, el referido Informe agrega que dentro del plazo otorgado la empresa Olva Courier S.A.C. no cumplió con subsanar las observaciones, ni se pronunció sobre los graves hechos imputados por el Tribunal Fiscal, por tal motivo mediante Oficio N° 740-2007-EF/43.50 recibido por la empresa el 28 de septiembre de 2007, se le notificó notarialmente que el contrato queda resuelto de pleno derecho; situación que ha originado que el Tribunal Fiscal quede desabastecido del servicio de mensajería local y nacional;

Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son imprevisibles e inesperados, debido a que lo normal es que una vez suscrito un contrato las partes cumplan con las obligaciones a las cuales se han comprometido;

Que, a través del servicio de mensajería el Tribunal Fiscal, órgano resolutorio del Ministerio de Economía y Finanzas efectúa las notificaciones de los documentos que dentro de sus funciones elabora, entre los que se encuentran

las citaciones a informe oral, resoluciones, pedidos de información faltante, los mismos que deben efectuarse en su oportunidad y con arreglo a ley, en tal sentido la ausencia del mencionado servicio estaría afectando sus labores por lo que es indispensable y necesario que se adopten las medidas pertinentes que permitan revertir la situación de desabastecimiento del mencionado servicio;

Que, al ser la situación de desabastecimiento actual, urgente y que comprometería las labores que el Tribunal Fiscal tiene a su cargo, cumple con los características señaladas en el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, para proceder a la contratación del Servicio de Mensajería Local y Nacional para el Tribunal Fiscal, bajo la causal de exoneración por desabastecimiento inminente por un plazo de cinco (5) meses;

Que, con Resolución Directoral N° 617-2007-EF/43.01 se modificó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio de Economía y Finanzas para el Año Fiscal 2007 incluyendo el proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva a fin de realizar la contratación del servicio de mensajería local y nacional para el Tribunal Fiscal;

Que, la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración, mediante Memorando N° 1559-2007-EF/43.60 informa que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria necesaria para efectuar la contratación del mencionado servicio;

Que, el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establece que las adquisiciones y contrataciones exoneradas se realizarán mediante acciones inmediatas y se aprobarán mediante Resolución del Titular del Pliego; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar el Servicio de Mensajería Local y Nacional para el Tribunal Fiscal en situación de desabastecimiento inminente de conformidad con lo dispuesto por el inciso c) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y modificatorias.

**Artículo 2°.-** Exonerar al Ministerio de Economía y Finanzas del proceso de Adjudicación Directa Selectiva para la contratación del Servicio de Mensajería Local y Nacional para el Tribunal Fiscal y autorizar su contratación.

**Artículo 3°.-** La contratación a la que se refieren los artículos precedentes se realizará con cargo al presupuesto del Pliego 009, Ministerio de Economía y Finanzas hasta por un periodo de hasta cinco (5) meses y hasta por la suma de S/. 76 243,30 (Setenta y Seis Mil. Doscientos Cuarenta y Tres y 30/100 Nuevos Soles) incluyendo el Impuesto General a las Ventas.

La realización de las acciones inmediatas correspondientes estará a cargo de un Comité Especial que seguirá el procedimiento dispuesto por el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Ministerial y los Informes N°s. 344 2007-EF/43.50 y 2419-2007-EF/60.01 de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente, serán remitidos a la Contraloría General de la República, y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación de la presente Resolución.

**Artículo 5°.-** Disponer, que la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración remita la información de la presente Resolución Ministerial al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CARRANZA UGARTE  
 Ministro de Economía y Finanzas

136996-1

## ENERGIA Y MINAS

### Otorgan concesión definitiva a CONENHUA S.A. para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en línea de transmisión ubicada en el departamento de Cajamarca

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 049-2007-EM

Lima, 26 de noviembre de 2007

VISTO: El Expediente N° 14147506, sobre otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica, presentada por el Consorcio Energético Huancavelica S.A.- CONENHUA S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11462714 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

#### CONSIDERANDO:

Que, la solicitud presentada por el Consorcio Energético Huancavelica S.A. - CONENHUA S.A. tiene por objeto obtener la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión a través de la Línea de Transmisión de 220 kV SE Cajamarca Norte - Pórtico SE Gold Mill, actualmente existente, la cual está ubicada en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca, cuyas coordenadas UTM, en el sistema PSAD56, figuran en el Expediente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 097-2007-MEM/AE de fecha 25 de enero de 2007, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental de la Línea de Transmisión de 220 kV SE Cajamarca Norte - Pórtico SE Gold Mill;

Que, la petición se encuentra amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 25° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y los artículos pertinentes de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales para su presentación;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, ha emitido el Informe N° 209-2007-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar a Consorcio Energético Huancavelica S.A. - CONENHUA S.A., concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 220 kV SE Cajamarca Norte - Pórtico SE Gold Mill, ubicada en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca, en los términos y condiciones de la presente Resolución y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3° de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Las características principales de los bienes indispensables para operar la concesión son las siguientes:

Salida / Llegada de la línea de transmisión	Tensión (kV)	N° de ternas	Longitud (km)	Ancho de Faja de servidumbre que corresponde (m)
SE Cajamarca Norte - Pórtico SE Gold Mill	220	02	11	25

**Artículo 3°.-** Aprobar el Contrato de Concesión N° 307-2007 a suscribirse con Consorcio Energético Huancavelica S.A. - CONENHUA S.A., el que consta de 18 cláusulas y 03 anexos.

**Artículo 4°.-** Autorizar al Director General de Electricidad a suscribir, a nombre del Estado, el Contrato de Concesión aprobado en el artículo que antecede y la Escritura Pública correspondiente.

**Artículo 5°.-** El texto de la presente Resolución Suprema deberá incorporarse en la Escritura Pública a que dé origen

el Contrato de Concesión N° 307-2007, referido en el artículo 3° de esta Resolución, en cumplimiento del artículo 56° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

**Artículo 6°.-** La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición y deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial "El Peruano" por una sola vez, conforme al artículo 54° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

**Artículo 7°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JUAN VALDIVIA ROMERO  
Ministro de Energía y Minas

137343-7

### Aprueban modificación al Contrato de Concesión N° 024-94 sobre concesión definitiva de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica Mantaro

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 050-2007-EM

Lima, 26 de noviembre de 2007

VISTOS: El Expediente N° 11014293, organizado por Empresa de Electricidad del Perú S.A. - ELECTROPERU S.A., sobre concesión definitiva para desarrollar las actividades de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica Mantaro; y la solicitud de modificación del Contrato de Concesión N° 024-94, presentada el 9 de agosto de 2007;

#### CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la Resolución Suprema N° 058-94-EM, publicada el 4 de octubre de 1994, Empresa de Electricidad del Perú S.A. - ELECTROPERU S.A. es titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica Mantaro, ubicada en los distritos de Colcabamba, Pampas y Ahuaycha, de la provincia de Tayacaja, y en los distritos de Acoria y Mariscal Cáceres, de la provincia de Huancavelica, en el departamento de Huancavelica, aprobándose el Contrato de Concesión N° 024-94, elevado a Escritura Pública el 14 de febrero de 1995;

Que, con fecha 9 de agosto de 2007, ELECTROPERU S.A. solicitó la modificación del Contrato de Concesión N° 024-94, con el objeto de modificar la potencia instalada de la Central Hidroeléctrica Mantaro de 684 MW a 798 MW, para lo cual indicó que no se consideró inicialmente la potencia instalada del grupo generador de reserva de 114 MW, correspondiendo a 798 MW la potencia instalada total de los siete (7) grupos generadores de 114 MW, cada uno;

Que, ELECTROPERU S.A. ha cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y la solicitud cuenta con la opinión favorable a que se refiere el Informe N° 193-2007-DGE-DCE, siendo procedente aprobar la modificación al Contrato de Concesión N° 024-94, la misma que deberá ser elevada a Escritura Pública, incorporando en ésta el texto de la presente Resolución, e inscribirla en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7° y 56° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Estando a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 53° y el artículo 54° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la modificación al Contrato de Concesión N° 024-94, en los aspectos referidos a Cláusula

Tercera y el Anexo N° 2, sobre concesión definitiva de generación de la Central Hidroeléctrica Mantaro, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Autorizar al Director General de Electricidad a suscribir, en nombre del Estado, la modificación al Contrato de Concesión N° 024-94, aprobada en el artículo precedente y la Escritura Pública correspondiente.

**Artículo 3°.-** El texto de la presente Resolución Suprema deberá insertarse en la Escritura Pública que origine la modificación al Contrato de Concesión N° 024-94.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a su expedición y deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial "El Peruano" por una sola vez, conforme al artículo 54° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

JUAN VALDIVIA ROMERO  
 Ministro de Energía y Minas

137343-8

**FE DE ERRATAS**

**DECRETO SUPREMO  
 N° 064-2007-EM**

**APRUEBAN CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL  
 EN EL CONTRATO DE LICENCIA PARA  
 LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE  
 HIDROCARBUROS EN EL LOTE 101**

Mediante Oficio N° 715-2007-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 064-2007-EM, publicado en la edición del 21 de noviembre de 2007.

**Artículo 2°.- De la autorización para suscribir la modificación**

**DICE:**

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con las empresas Talisman (Peru) Ltd., Sucursal Peruana, y Ecopetrol del Perú S.A., la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 101, que se aprueba en el artículo 1°.

**DEBE DECIR:**

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con las empresas Talisman (Peru) Ltd., Sucursal Peruana, y Ecopetrol del Perú S.A., con intervención del Banco Central de Reserva del Perú, la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 101, que se aprueba en el artículo 1°.

137344-1

**FE DE ERRATAS**

**DECRETO SUPREMO  
 N° 071-2007-EM**

**APRUEBAN CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL  
 EN EL CONTRATO DE LICENCIA PARA  
 LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE  
 HIDROCARBUROS EN EL LOTE 90**

Mediante Oficio N° 715-2007-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 071-2007-EM, publicado en la edición del 21 de noviembre de 2007.

**Artículo 2°.- De la autorización para suscribir la modificación**

**DICE:**

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con las empresas Repsol Exploración Perú, Sucursal del Perú y Ecopetrol del Perú S.A., la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 90, que se aprueba en el artículo 1°.

**DEBE DECIR:**

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con las empresas Repsol Exploración Perú, Sucursal del Perú y Ecopetrol del Perú S.A., con intervención del Banco Central de Reserva del Perú, la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 90, que se aprueba en el artículo 1°.

137344-2

**FE DE ERRATAS**

**DECRETO SUPREMO  
 N° 077-2007-EM**

**APRUEBAN CESIÓN DE POSICIÓN  
 CONTRACTUAL Y MODIFICACIÓN DEL  
 CONTRATO DE LICENCIA PARA LA  
 EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN  
 DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 64**

Mediante Oficio N° 715-2007-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 077-2007-EM, publicado en la edición del 21 de noviembre de 2007.

**Artículo 2°.- De la Autorización para suscribir la Cesión y Modificación del Contrato**

**DICE:**

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con las empresas Occidental Petrolera del Peru, LLC, Sucursal del Perú, Talismán (Perú) Ltd., Sucursal Peruana, y Hess Peru, Inc., Sucursal del Perú, la Cesión de Posición Contractual y Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 64, que se aprueba en el artículo 1°.

**DEBE DECIR:**

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con las empresas Occidental Petrolera del Peru, LLC, Sucursal del Perú, Talismán (Perú) Ltd., Sucursal Peruana, y Hess Peru, Inc., Sucursal del Perú, con intervención del Banco Central de Reserva del Perú, la Cesión de Posición Contractual y Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 64, que se aprueba en el artículo 1°.

137344-3

**FE DE ERRATAS**

**DECRETO SUPREMO  
 N° 078-2007-EM**

**APRUEBAN CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL  
 EN EL CONTRATO DE LICENCIA PARA  
 LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE  
 HIDROCARBUROS EN EL LOTE 102**

Mediante Oficio N° 715-2007-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 078-2007-EM, publicado en la edición del 21 de noviembre de 2007.

**Artículo 2°.- De la autorización para suscribir la modificación**

**DICE:**

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con las empresas Ramshorn International Limited, Sucursal del Perú, Shona Energy International Limited, Sucursal del Perú, Andean Oil and Gas S.A.C., Hunt Oil Company (Block 76) of Peru L.L.C., Sucursal del Perú, y Hunt Oil Company of Peru L.L.C., Sucursal del Perú, la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para

la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 102, que se aprueba en el artículo 1°.

**DEBE DECIR:**

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con las empresas Ramshorn International Limited, Sucursal del Perú, Shona Energy International Limited, Sucursal del Perú, Andean Oil and Gas S.A.C., Hunt Oil Company (Block 76) of Peru L.L.C., Sucursal del Perú, y Hunt Oil Company of Peru L.L.C., Sucursal del Perú, con intervención del Banco Central de Reserva del Perú, la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 102, que se aprueba en el artículo 1°.

137344-4

## MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

### Amplían plazo para la fusión del Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social en el MIMDES

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 573-2007-MIMDES

Lima, 26 de noviembre de 2007

Visto, el Informe N° 005-2007-MIMDES/CT/P de fecha 21 de noviembre de 2007, emitido por la Presidencia de la Comisión de Transferencia constituida por el Decreto Supremo N° 003-2007-MIMDES;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2007-MIMDES, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 3 de mayo de 2007, se aprobó la fusión del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES en el Ministerio de Agricultura - MINAG y en el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES; estableciéndose que el plazo para la culminación del proceso de fusión sería de sesenta (60) días contados a partir de la entrada en vigencia del mencionado Decreto Supremo;

Que, el artículo 5 del citado Decreto Supremo, dispuso la constitución de una Comisión de Transferencia con la finalidad de llevar a cabo el proceso de fusión en el plazo señalado, la misma que está conformada por un (1) representante del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, quien la preside, un (1) representante del Ministerio de Agricultura, un (1) representante de FONCODES y un (1) representante del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Resoluciones Ministeriales Nos. 333, 381, 417, 478 y 517-2007-MIMDES, se dispuso sucesivamente la prórroga del plazo de conclusión del proceso de fusión de FONCODES, debido a razones objetivas señaladas en cada oportunidad por la Presidencia de la Comisión de Transferencia mencionada en el segundo considerando de la presente Resolución, siendo que el plazo vigente vence el 30 de noviembre de 2007;

Que, a través del documento de visto, la Presidencia de la Comisión de Transferencia, de conformidad a lo establecido por el artículo 4, numeral 4.2 del Decreto Supremo N° 003-2007-MIMDES, ha solicitado una nueva ampliación del plazo de fusión en treinta (30) días calendario, teniendo en cuenta las coordinaciones efectuadas entre el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social -MIMDES, el Ministerio de Economía y Finanzas - MEF y las principales fuentes cooperantes (KFW y BID) de las actividades ejecutadas por FONCODES, a fin de promover la creación de una nueva Unidad Ejecutora en el Pliego MIMDES, que asuma las competencias y obligaciones que mantiene FONCODES con dichas fuentes cooperantes y otras, a través de los convenios de endeudamiento suscritos por el Estado Peruano; y además, que es necesario antes de la extinción de FONCODES se realice la transferencia de los recursos a los Núcleos Ejecutores a través de la mencionada Unidad Ejecutora, lo cual sólo será posible con la ampliación del plazo de fusión;

Que, atendiendo a los argumentos expuestos por el Presidente de la Comisión de Transferencia, resulta conveniente disponer la nueva ampliación solicitada;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27793 - Ley de Organización y Funciones del MIMDES, el Reglamento de Organización y Funciones del MIMDES, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES y modificado por el Decreto Supremo N° 006-2007-MIMDES, y el Decreto Supremo N° 003-2007-MIMDES; y con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Ampliar el plazo de fusión del Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES en el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, en treinta (30) días calendario adicionales, contados a partir del vencimiento del plazo prorrogado mediante la Resolución Ministerial N° 517-2007-MIMDES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIRGINIA BORRA TOLEDO  
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

137339-1

### Autorizan a procurador iniciar acciones judiciales contrapresuntos responsables de ocasionar perjuicio económico a la Sociedad de Beneficencia Pública de Tacna

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 574-2007-MIMDES

Lima, 26 de noviembre de 2007

Vistos, el Oficio N° 044-2007/INABIF.DE de fecha 12 de enero de 2007, emitido por la Directora Ejecutiva del Programa Nacional para el Bienestar Familiar del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, y el Informe N° 002-2007/INABIF.DE-AL, emitido por la Jefa de Asesoría Legal de INABIF;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Informe Especial N° 004-2005-2-0573 "Examen Especial resultante de la Auditoría a la Información Financiera y Presupuestaria de la Sociedad de Beneficencia Pública de Tacna - Ejercicio 2004", de la Oficina de Control Institucional de la Beneficencia Pública de Tacna, tuvo como objetivo evaluar el cumplimiento de las Disposiciones de Austeridad, Racionalidad y Disciplina Presupuestaria, contenidas en el Capítulo II de la Ley N° 28128 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004;

Que, en el citado informe se determinó que la Sociedad de Beneficencia Pública de Tacna asumió indebidamente, en su integridad, el pago del gasto en exceso por uso de telefonía móvil de los equipos celulares con números 9637047 y 9637440, en que incurrieron directivos y funcionarios de la mencionada entidad benéfica, en contravención de lo dispuesto en el artículo 14°, numeral 3, inciso d), de la Ley N° 28128 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004; habiéndose determinado que el gasto en exceso verificado, ha ocasionado perjuicio económico a la Entidad por un monto total ascendente a S/. 5,500.06 (Cinco Mil quinientos y 06/100 Nuevos Soles);

Que, de los hechos expuestos se evidencia la existencia de un grave perjuicio económico ocasionado a la Sociedad de Beneficencia Pública de Tacna, por el actuar irregular de directivos y funcionarios de dicha Institución, por lo que habrían incurrido en Responsabilidad Civil, sujeta a obligación indemnizatoria conforme al Código Civil;

Que, en consecuencia resulta necesario autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del MIMDES, para que inicie las acciones judiciales correspondientes;

Con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MIMDES contenida en el Informe N° 336-2007-MIMDES/OGA.J;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, el Reglamento de Organización y Funciones

del MIMDES, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES y modificado por el Decreto Supremo N° 006-2007-MIMDES, el Manual de Organización y Funciones del MIMDES, aprobado por Resolución Ministerial N° 452-2005-MIMDES, y el Decreto Ley N° 17537 - Ley de Representación y Defensa del Estado en asuntos judiciales, modificado por el Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del MIMDES, para que en representación y defensa de los intereses del Estado inicie e impulse las acciones judiciales que correspondan contra las personas comprendidas en el Informe Especial N° 004-2005-2-0573 "Examen Especial resultante de la Auditoría a la Información Financiera y Presupuestaria de la Sociedad de Beneficencia Pública de Tacna – Ejercicio 2004" y contra aquellos que resulten responsables, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Remitir copia de la presente Resolución, así como los antecedentes del caso, al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del MIMDES para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIRGINIA BORRA TOLEDO  
 Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

137339-2

## RELACIONES EXTERIORES

**Oficializan la "IX Reunión de la Comisión Interamericana de Puertos de la CECIP/OEA" que se realizará en Lima**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1327/RE

Lima, 19 de noviembre de 2007

VISTO:

El Oficio 291-2007-APN/PD, de fecha 19 de julio de 2007, mediante el cual el Presidente del Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional, solicita la oficialización de la "IX Reunión de la Comisión Interamericana de Puertos" que tendrá lugar en la ciudad de Lima, del 2 al 5 de diciembre de 2007;

CONSIDERANDO:

Que, es uno de los objetivos del evento, la discusión sobre el desarrollo de zonas de actividades logísticas;

Que, siendo el Perú, sede de la IX Reunión del Comité Ejecutivo de la Comisión Interamericana de Puertos, según Resolución CECIP/RES.18;

De conformidad con los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo N° 001-2001-RE, de 3 de enero de 2001 y el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 29 de diciembre de 1992;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Oficializar la "IX Reunión de la Comisión Interamericana de Puertos de la CECIP/OEA", que tendrá lugar en la ciudad de Lima, del 2 al 5 de diciembre de 2007.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución no irroga gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE  
 Ministro de Relaciones Exteriores

135325-1

**Oficializan el "Congreso Internacional de Salud Pública Bucal - Perú 2007", a realizarse en Lima**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1328/RE

Lima, 19 de noviembre de 2007

VISTO:

El Oficio N° 604-2007-DVM/MINSA, mediante el cual el Viceministro de Salud, solicita la oficialización del evento "Congreso Internacional de Salud Pública Bucal – Perú 2007", que se llevará a cabo en la ciudad de Lima, del 29 de noviembre al 1 de diciembre de 2007;

CONSIDERANDO:

Que, la ciudad de Lima es sede del evento "Congreso Internacional de Salud Pública Bucal – Perú 2007", que se llevará a cabo del 29 de noviembre al 1 de diciembre de 2007, el cual viene siendo organizado por la Facultad de Estomatología "Roberto Beltrán Neyra" de la Universidad Peruana Cayetano Heredia;

Que, el mencionado evento tiene como objetivos, entre otros, contribuir al intercambio de experiencias nacionales e internacionales en las áreas de servicio, investigación y educación odontológicas, en relación con la salud bucal de la población, especialmente de los sectores de menos recursos; asimismo, se buscará promover el debate sobre las políticas nacionales en los países de América Latina, orientadas a mejorar los niveles de salud bucal y de calidad de vida;

De conformidad con los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo N° 001-2001-RE, de 3 de enero de 2001 y el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 29 de diciembre de 1992;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Oficializar el evento "Congreso Internacional de Salud Pública Bucal – Perú 2007", que se llevará a cabo en la ciudad de Lima, del 29 de noviembre al 1 de diciembre de 2007.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución no irroga gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE  
 Ministro de Relaciones Exteriores

135325-2

**Oficializan evento "Geociencias, Planificación y Comunidades: Desafíos y Oportunidades para el Desarrollo", a realizarse en Cusco**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1329/RE

Lima, 19 de noviembre de 2007

VISTO:

El Oficio 316-2007-MEM/VMM de fecha 17 de agosto de 2007, mediante el cual el Viceministro de Minas solicita la oficialización del evento internacional "Geociencias, Planificación y Comunidades: Desafíos y Oportunidades para el Desarrollo" a llevarse a cabo en la ciudad del Cusco, del 3 al 6 de diciembre de 2007.

CONSIDERANDO:

Que, la ciudad de del Cusco será sede del evento internacional "Geociencias, Planificación y Comunidades: Desafíos y Oportunidades para el Desarrollo" que se llevará a cabo del 03 al 06 de diciembre de 2007, el cual viene siendo organizado por el Proyecto Multinacional



Andino: "Geociencia para las Comunidades Andinas así como exponer sus experiencias luego de cinco años de cooperación exitosa entre Canadá, Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela;

De conformidad con los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo 001-2001-RE, de 03 de enero de 2001 y el inciso m) del artículo 5 del Decreto Ley 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 29 de diciembre de 1992;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Oficializar el evento internacional "Geociencias, Planificación y Comunidades: Desafíos y Oportunidades para el Desarrollo, que se llevará a cabo en la ciudad del Cusco, del 3 al 6 de diciembre de 2007.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución no irroga gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

135325-3

## SALUD

### Declaran el cierre y liquidación del Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud - PARSALUD

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 985-2007/MINSA

Lima, 26 de noviembre del 2007

Visto el MEMORÁNDUM N° 2271-2007-OGPP-OO/MINSA de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27657-Ley del Ministerio de Salud, en su Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final, dispone que los componentes funcionales de los Programas del Ministerio de Salud: diseño, planeación, normatividad, coordinación, administración, ejecución, evaluación, control y otros, se asignarán a los órganos competentes, según la naturaleza de sus funciones;

Que, la Ley N° 27658-Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, establece que las funciones y actividades que realice la Administración Pública, a través de sus dependencias, entidades y organismos debe estar plenamente justificada y amparada en sus normas;

Que, la segunda parte del artículo 4° del Decreto Supremo N° 007-2006-SA, faculta al Ministerio de Salud para que, mediante Resolución Ministerial, pueda liquidar o transferir los proyectos y programas a su cargo a los órganos correspondientes;

Que, en este contexto, es necesario declarar el cierre, liquidación y transferencia de recursos del Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud (PARSALUD), constituido con Resolución Ministerial N° 609-99/SA/DM, a fin de que éstos procesos se lleven a cabo en forma ordenada y transparente, sin que los activos correspondientes sean afectados;

Estando a lo informado por la Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y, con las visaciones del Director General de la Oficina General de Administración y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Con la visación del Viceministro de Salud; y,  
De conformidad con lo dispuesto en el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657-Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar el cierre y liquidación del Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud-PARSALUD, constituido con Resolución Ministerial N° 609-99/SA/DM, de fecha 3 de diciembre de 1999, a partir del 27 de noviembre de 2007.

**Artículo 2°.-** Transferir los bienes, recursos, acervo documentario, posición contractual, obligaciones y derechos de los pasivos y activos del PARSALUD al Ministerio de Salud en un plazo no mayor de 10 días calendario, contados a partir de la fecha de cierre del programa, que establece el artículo 1° de la presente resolución.

Culminado el proceso de transferencia toda referencia al Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud-PARSALUD, se entenderá como hecha al Ministerio de Salud.

**Artículo 3°.-** Conformar la Comisión de Cierre y Liquidación del Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud, la misma que estará conformada, de la siguiente forma:

- Un representante de la Alta Dirección, quien la presidirá.
- Un representante de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- Dos representantes de la Oficina General de Administración.
- Un representante de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.
- Un representante de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento.
- El Coordinador General del Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud o su representante.

**Artículo 4°.-** Aprobar el Plan de Trabajo de Cierre, Transferencia y Liquidación del Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud-PARSALUD, que en documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 5°.-** La mencionada Comisión se instalará en un plazo de 2 días hábiles luego de notificada la presente resolución y tiene un plazo de 15 días calendario contados a partir de la fecha de cierre del programa que establece el Artículo 1° de la presente resolución, para presentar el informe sobre las acciones encomendadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN  
Ministro de Salud

137342-1

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

### Aprueban transferencia financiera del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú" a organismo ejecutor del Sector Público

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 310-2007-TR

Lima, 26 de noviembre de 2007

VISTOS: El Informe N° 051-2007-DVMPPEMPE/CP/PP de fecha 14 de noviembre de 2007, de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú"; el Informe Legal N° 126-2007-DVMPPEMPE/CP-OAL de fecha 15 de noviembre de 2007, de la Jefa de Asesoría Legal del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú"; y el Oficio N° 328-2007-MTPE/3/14.120 de fecha 20 de noviembre de 2007, del Director Nacional del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú"; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29035, Ley que autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 y Dicta otras medidas, establece en su Vigésima Cuarta Disposiciones Complementarias Disposiciones Finales, que el Programa de Emergencia Social Productivo Urbano "A Trabajar Urbano" creado mediante Decreto de Urgencia N° 130-2001 como unidad ejecutora del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, tiene autonomía administrativa, financiera

y presupuestal, siendo su objetivo la generación de ingresos temporales y el desarrollo de capacidades para la población desempleada de las áreas urbanas y rurales, favoreciendo prioritariamente a aquellas con menores niveles de ingreso económico, en situación de pobreza y extrema pobreza; y en adelante, de conformidad con su ámbito y alcance, se denominará Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú" (En adelante el PROGRAMA);

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 130-2001, los objetivos del PROGRAMA se lograrán a través del financiamiento de proyectos de obras y servicios intensivos en mano de obra, el cual será aprobado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo conforme a los criterios de focalización y selección que el Sector establezca;

Que, según lo mencionado precedentemente, el PROGRAMA efectúa transferencias financieras a diversos organismos ejecutores que tienen proyectos de obras y servicios intensivos de mano de obra aprobados;

Que, el Artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28652, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año 2006, establece en el literal c) del numeral 75.4 que las Transferencias Financieras entre pliegos presupuestarios (entre los que se encuentra el PROGRAMA), se aprueban por Resolución del Titular del pliego, la misma que deberá ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, mediante Memorando N° 208-2007-DVMPEMPE/CP-OATEP de fecha 14 de noviembre de 2007, la Jefa de Asistencia Técnica y Evaluación de Proyectos del PROGRAMA, remitió el consolidado del Convenio de Acción de Contingencia N° 03 (AC-03) – Cerro San Cristóbal – 3ra. Parte, suscrito con un Organismo Ejecutor del Sector Público, con un aporte destinado al Rubro "Otros" ascendente a la suma de S/. 23 749,88 (Veintitrés mil setecientos cuarenta y nueve y 88/100 nuevos soles);

Que, mediante Informe N° 051-2007-DVMPEMPE/CP-OPP de fecha 14 de noviembre de 2007, el Jefe de Planificación y Presupuesto del PROGRAMA indica que se cuenta con disponibilidad presupuestal para atender la transferencia financiera al Organismo Ejecutor perteneciente al Sector Público, por la suma S/. 23 749,88 (Veintitrés mil setecientos cuarenta y nueve y 88/100 nuevos soles), orientado al pago del rubro "Otros", correspondiente a la Acción de Contingencia N° 03 (AC 03) – Cerro San Cristóbal – 3ra. Parte;

Que, por lo anteriormente expuesto, es necesario aprobar la transferencia financiera solicitada;

Con las visaciones del Director Nacional, de la Secretaría Ejecutiva, del Jefe del Área de Planificación y Presupuesto y Administración del PROGRAMA, y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto modificado por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28652, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006; el literal d) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la transferencia financiera del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú", por un monto total de S/. 23 749,88 (Veintitrés mil setecientos cuarenta y nueve y 88/100 nuevos soles), al Organismo Ejecutor del Sector Público, señalado en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Encargar al funcionario a cargo de la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo el trámite de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y proceda a dar cuenta al Congreso de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS  
 Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

136988-1

## Rectifican error material en la R.M. N° 237-2007-TR y aprueban transferencia financiera del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú"

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 311-2007-TR

Lima, 26 de noviembre de 2007

VISTOS: El Memorando N° 090-2007-DVMPEMPE/CP-OAF de fecha 23 de octubre de 2007, del Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú"; el Informe N° 042-2007-DVMPEMPE/CP-OPP de fecha 31 de octubre de 2007, de la Oficina de de Planificación y Presupuesto del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú"; el Informe Legal N° 16-2007-DVMPEMPE/CP-OAL de fecha 7 de noviembre de 2007, de la Jefa de Asesoría Legal del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú"; y el Oficio N° 291-2007-MTPE/3/14.120 de fecha 9 de noviembre de 2007, del Director Nacional del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú"; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29035, Ley que autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 y dicta otras medidas, establece en su Vigésima Cuarta Disposiciones Complementarias Disposiciones Finales, que el Programa de Emergencia Social Productivo Urbano "A Trabajar Urbano" creado mediante Decreto de Urgencia N° 130-2001 como unidad ejecutora del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, tiene autonomía administrativa, financiera y presupuestal, siendo su objetivo la generación de ingresos temporales y el desarrollo de capacidades para la población desempleada de las áreas urbanas y rurales, favoreciendo prioritariamente a aquellas con menores niveles de ingreso económico, en situación de pobreza y extrema pobreza; y en adelante, de conformidad con su ámbito y alcance, se denominará Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú" (En adelante el PROGRAMA);

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 130-2001, los objetivos del PROGRAMA se lograrán a través del financiamiento de proyectos de obras y servicios intensivos en mano de obra, el cual será aprobado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo conforme a los criterios de focalización y selección que el Sector establezca;

Que, según lo mencionado precedentemente, el PROGRAMA efectúa transferencias financieras a diversos organismos ejecutores que tienen proyectos de obras y servicios intensivos de mano de obra aprobados;

Que, el Artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28652, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año 2006, establece en el literal c) del numeral 75.4 que las Transferencias Financieras entre pliegos presupuestarios (entre los que se encuentra el PROGRAMA), se aprueban por Resolución del Titular del pliego, la misma que deberá ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, en mérito a lo expuesto, mediante Resolución Ministerial N° 237-2007-TR, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el día 12 de setiembre de 2007, se aprobó la transferencia financiera del PROGRAMA, por un monto total de S/. 1' 922 327,17 (Un millón novecientos veintidós mil trescientos veintisiete y 17/100 nuevos soles), a Organismos Ejecutores del Sector Público, señalados en los anexos que forman parte integrante de la citada Resolución Ministerial;

Que, mediante Memorando N° 090-2007-DVMPEMPE/CP-OAF de fecha 23 de octubre de 2007, el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas del PROGRAMA, solicitó se realicen los trámites necesarios a fin de subsanar el error incurrido en el Anexo N° 02 de la Resolución Ministerial N° 237-2007-TR, al haberse consignado erróneamente como nombre del Organismo Proponente correspondiente al Proyecto Especial de Urgencia N° 31-0702-PEU "Municipalidad Provincial Yungay, siendo su correcta denominación "Gobierno Provincial de Yungay";

Que, el artículo 201° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de



la decisión, precisando que dicha rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, de otro lado, mediante Memorando N° 184-2007-DVMPEMPE/CP-OATP de fecha 29 de octubre de 2007, la Jefa de Oficina de Asistencia Técnica y Evaluación de Proyectos del PROGRAMA, remitió una segunda relación de 334 convenios correspondientes a los Proyectos Regulares de la XII Convocatoria Nacional a Concurso de Proyectos del PROGRAMA, de los cuales 58 convenios fueron suscritos con Organismos Ejecutores del Sector Público, correspondiéndoles un aporte destinado al Rubro "Otros" ascendente a la suma de S/. 595 048,25 (Quinientos noventa y cinco mil cuarenta y ocho con 25/100 nuevos soles);

Que, mediante Informe N° 042-2007-DVMPEMPE-CP/PP de fecha 31 de octubre de 2007, el Jefe de la Oficina Planificación y Presupuesto del PROGRAMA indica que se cuenta con disponibilidad presupuestal para atender la transferencia financiera a los Organismos Ejecutores pertenecientes al Sector Público, por la suma S/. 595 048,25 (Quinientos noventa y cinco mil cuarenta y ocho con 25/100 nuevos soles), orientado al pago del rubro "Otros", correspondientes a los Proyectos Regulares de la XII Convocatoria nacional a concurso de Proyectos del PROGRAMA;

Que, por lo anteriormente expuesto, es necesario emitir el acto administrativo que rectifique el error material incurrido en el Anexo N° 02 de la Resolución Ministerial N° 237-2007-TR, así como aprobar la transferencia financiera solicitada;

Con las visiones del Director Nacional, del Secretario Ejecutivo, del Jefe del Área de Planificación y Presupuesto y Administración del PROGRAMA, y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto modificado por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006; el Artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el literal d) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Rectificar el error material incurrido en el Anexo N° 02 de la Resolución Ministerial N° 237-2007-TR, de fecha 11 de setiembre de 2007, precisando que el nombre correcto del organismo proponente correspondiente al Proyecto Especial de Urgencia N° 31-0702-PEU es "Gobierno Provincial de Yungay", conforme al Anexo 01 que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2°.-** Aprobar la transferencia financiera del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú", por un monto total de S/. 595 048,25 ((Quinientos noventa y cinco mil cuarenta y ocho con 25/100 nuevos soles), a los Organismos Ejecutores del Sector Público, señalados en el Anexo 02 que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3°.-** Encargar al funcionario a cargo de la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo el trámite de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y proceda a dar cuenta al Congreso de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

136988-2

## Declaran nulidad de adjudicación de menor cuantía referida a la adquisición de licencia de Software Antivirus NOD32

RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 148-2007-DVMPEMPE/CP

Lima, 7 de noviembre de 2007

Vistos, el Memorandum N° 426-2007-DVMPEMPE-ATU/AAGF, de la Oficina de Administración y Finanzas; el Informe Técnico N° 004-2007-DVMPEMPE-ATU-AAGF-SAL de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración y Finanzas; y, el Informe Legal N° 105-2007-DVMPEMPE/CP-OAL, de la Oficina de Asesoría Legal; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 130-2001, concordado con la Vigésimo Cuarta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29035 – Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 y dicta otras medidas; el Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú", en adelante el Programa, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con autonomía administrativa, financiera y presupuestal, cuyo objetivo es la generación de ingresos temporales y el desarrollo de capacidades para la población desempleada de las áreas urbanas y rurales, favoreciendo prioritariamente a aquellas con menores niveles de ingreso económico, en situaciones de pobreza y extrema pobreza;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 130-2001, establece que las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución del Programa, se efectuarán a través de Procesos de Adjudicación de Menor cuantía;

Que, con fecha 10 de julio de 2007, se convocó a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 139-2007-ATU-AAGF, Adquisición de Licencia de Software Antivirus NOD32; proceso que fue observado por la empresa PER SYSTEMS S.A., toda vez que las Bases Administrativas establecían que la marca del software antivirus debía ser NOD32;

Que, de la documentación que obra en el expediente de adquisiciones, se desprende que la Unidad de Logística, dependencia encargada de llevar a cabo el proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 139-2007-ATU-AAGF, admitió la observación planteada por la empresa PER SYSTEMS S.A., habiendo procedido a modificar las especificaciones técnicas que forman parte de las Bases Administrativas sin haber efectuado la coordinación respectiva con la Unidad de Sistemas, dependencia solicitante del software antivirus, quien finalmente ratificó el requerimiento inicialmente presentado, manifestando que el software antivirus que debe adquirirse para el Programa es el NOD32;

Que, no obstante lo señalado en el considerando precedente, de la revisión del expediente de contratación del proceso de selección en referencia, se observa que pese a que la Unidad de Sistemas requirió la adquisición del software antivirus NOD32, la Unidad de logística no evaluó la posibilidad de iniciar el procedimiento de estandarización, el mismo que justificaría la adquisición de un software de determinada marca, habiendo continuado con el trámite para la convocatoria del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 139-2007-ATU-AAGF;

Que, el citado proceso de selección vulnera el Principio de Libre Competencia establecido en el numeral 2) del artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, en adelante el TUO de la Ley; así como lo establecido en el artículo 30° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, en adelante el Reglamento, que dispone que sólo se podrá solicitar una marca o tipo de producto determinado cuando ello responda a un proceso de estandarización debidamente sustentado;

Que según lo dispuesto en el artículo 57° del TUO de la Ley, el Titular de la Entidad puede declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos expedidos en el proceso de selección cuando, entre otras causales, contravengan las normas legales, y prescindan de las normas esenciales del procedimiento; debiendo indicar la etapa a la que se retrotraerá el proceso;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal j) del numeral 2.1 del artículo 2° del TUO de la Ley, se encuentran comprendidas dentro de los alcances de la citada Ley, bajo el término genérico de Entidad, entre otras, las Unidades Ejecutoras;

Que, en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 139-2007-AATU-AAGF, se ha incurrido en causal de nulidad, toda vez que se han contravenido las disposiciones legales contenidas en el TUO de la Ley y en el Reglamento;

Que, al amparo de lo establecido en el artículo 57° concordado con el literal j) del numeral 2.1 del artículo 2° del

TUO de la Ley, y en la medida que aún no se ha suscrito el contrato respectivo, conforme se aprecia de los antecedentes, corresponde declarar la nulidad del proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 139-2007-ATU-AAGF;

Con la visación del Secretario Ejecutivo y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal;

De conformidad con lo previsto en el Decreto de Urgencia N° 130-2001; en la Ley N° 29035; en el TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y, en el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar de oficio la nulidad de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 139-2007-ATU-AAGF, Adquisición de Licencia de Software Antivirus NOD32, desde la etapa de la convocatoria inclusive; por los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer que la Secretaría Ejecutiva recomiende las medidas correctivas que correspondan, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, debiendo emitir un informe a la Dirección Nacional, al término del citado plazo.

**Artículo 3°.-** Notificar la presente Resolución, a la Oficina General de Auditoría Interna del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los cinco (05) días siguientes de su emisión.

**Artículo 5°.-** Publicar la presente resolución en la página web del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú" y en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado -SEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID ADOLFO PALACIOS VALVERDE  
Director Nacional  
Programa Construyendo Perú

136988-3

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO  
DEL PODER JUDICIAL

**Imponen destitución y suspensión a servidores y a magistrada por sus actuaciones como Jefe de Mesa de Partes de Juzgados Penales para procesos con reos en cárcel, jueza y secretario del 50° Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima**

INVESTIGACIÓN N° 191-2005-LIMA

Lima, nueve de marzo del dos mil siete.-

**VISTOS:** Los recursos de apelación interpuestos por doña Vilma Ugaz Mera y por don Héctor Asto Pariona contra la resolución número veintitrés expedida por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de fojas mil ciento diecisiete a mil ciento treinta y cinco, su fecha quince de agosto del dos mil seis, que les impuso medida disciplinaria de suspensión por el plazo de dos meses sin goce de haber, por sus actuaciones como Jueza y Secretario, respectivamente, del Quincuagésimo Juzgado Penal de Lima; así como la propuesta de destitución contra don Roberto Alegría Llacsá por su actuación como Jefe de la Mesa de Partes de los Juzgados Penales para procesos con reos en cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, por sus fundamentos, oído el informe oral; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, el presente procedimiento administrativo disciplinario se inició en mérito de la resolución que obra a fojas ochocientos setenta y tres, mediante la cual

la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial dispuso la apertura de investigación contra la magistrada Vilma Ugaz Mera en su actuación como Jueza del Quincuagésimo Juzgado Penal de Lima, así como contra los servidores jurisdiccionales Roberto Alegría Llacsá y Héctor Asto Pariona, por sus actuaciones como Jefe de la Mesa de Partes de los Juzgados Penales y Secretario del Quincuagésimo Juzgado de Lima, respectivamente; **Segundo:** Que, mediante resolución número veintitrés de fecha quince de agosto del dos mil seis, Jefatura de Control de la Magistratura del Poder Judicial en uno de sus extremos propone a este Órgano de Gobierno se imponga medida disciplinaria de destitución a don Roberto Alegría Llacsá, mientras que en otro extremo impone sanción de suspensión de dos meses sin goce de haber a la magistrada Vilma Ugaz Mera y al servidor Héctor Asto Pariona; **Tercero:** Que, los cargos atribuidos a los citados investigados son los que a continuación se detallan; en relación al servidor Roberto Alegría Llacsá haber llevado a cabo el direccionamiento de los Expedientes números catorce mil ciento sesenta y nueve guión dos mil cuatro, y mil ciento veinte guión dos mil cinco, el primero seguido contra Hermes Miguel Meza Rojo por el delito de robo agravado en agravio de Julia Omonte Chipana, Pío Machaca Ochoa y otros, y el segundo seguido contra Julián Rojas, Julio Paredes Candía y Yerson Nieto Fernández por el delito de robo agravado en agravio de la Empresa de Transportes Tito Flores y otros, al Quincuagésimo Juzgado Penal de Lima; **Cuarto:** Que, en cuanto a la magistrada Vilma Ugaz Mera se le atribuye haber favorecido al sentenciado Hermes Miguel Meza Rojo en el Expediente catorce mil ciento sesenta y nueve guión dos mil cuatro, así como no haber ejercido control sobre las actuaciones del Secretario del Juzgado a su cargo; **Quinto:** Que, en relación al Secretario Héctor Asto Pariona se le atribuye no haber cumplido con formar y elevar el cuaderno de apelación al mandato de detención presentado por el inculcado Meza Rojo en el Expediente catorce mil ciento sesenta y nueve guión dos mil cuatro, y de igual modo no haber cumplido con notificar al Ministerio Público con el auto de variación del mandato de detención del inculcado Meza Rojo como tampoco la variación del mandato de detención por comparecencia de los procesados Marco Julián Rojas, Julio Paredes Candía y Yerson Nieto Fernández, materia del Expediente mil ciento veinte guión dos mil cinco; **Sexto:** Que, sobre los cargos atribuidos a don Roberto Alegría Llacsá es menester precisar que el tema objeto del extremo de la investigación que se relaciona con su actuación funcional está referida al direccionamiento de dos expedientes penales bajo el mismo modus operandi, identificados como procesos penales números catorce mil ciento sesenta y nueve guión dos mil cuatro, y mil ciento veinte guión dos mil cinco; en tal sentido, obra a fojas veintitrés el Informe número cero setenta y ocho guión dos mil cinco guión TYM diagonal USIS de fecha veintidós de setiembre del dos mil cinco emitido por el Supervisor de la Unidad de Sistemas, Ingeniero Tomás Moreno Flores, en el que hace de conocimiento con relación al Expediente catorce mil ciento sesenta y nueve guión dos mil cuatro, que han existido dos actualizaciones de la instancia, primero al Cuadragésimo Sexto Juzgado Penal y posteriormente al Quincuagésimo Juzgado Penal, señalando que estos cambios no se realizaron mediante el proceso de distribución establecido por el sistema aleatorio, sino que se realizó directamente; **Sétimo:** Que, como consecuencia de la auditoría realizada en la base de datos de los sistemas jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima se pudo determinar que en la tramitación de la instrucción catorce mil ciento sesenta y nueve guión dos mil cuatro a nivel de la Mesa de Partes de los Juzgados Penales para procesos con reos en cárcel se produjeron cambios indebidos en el sistema judicial de distribución de expedientes; cambios que tenían como propósito dirigir expresamente la citada instrucción al Quincuagésimo Juzgado Penal de Lima, obviando el sistema de distribución aleatorio que el propio sistema aplica en dichos casos; **Octavo:** Que, según el acta de verificación así como de la declaración del Administrador de la Base de Datos de la Gerencia Informática, Yuri Rodríguez Delgado, que obra de fojas ciento veinticuatro a ciento veintiséis, se aprecia que la base de datos del Sistema de Seguimiento de la Mesa de Partes de los Juzgados Penales para procesos con reos en cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima cuenta con una copia de seguridad, siendo el caso que al ingresar para la revisión del denominado LOG de Transacciones de la Base de Datos en el cual se guardan todos los movimientos realizados a cualquier expediente, se advierte que en el



número catorce mil ciento sesenta y nueve guión dos mil cuatro, el usuario DENTRY novecientos noventa y uno realizó modificaciones como en el caso de la sumilla, la cual no aparece que haya sido realizada como corresponde a la práctica normal del sistema aleatorio, en el momento del ingreso del expediente; como también ha ocurrido con el cambio de instancias, en donde el Juzgado de Turno Permanente fue variado por el Cuadragésimo Juzgado Penal de Lima, sin que se hubiera empleado alguno de los procesos previstos para su redistribución aleatoria; **Noveno:** Que, en la declaración indagatoria de don Luis Samuel Villamón Cifuentes, Administrador de Usuarios del Sistema de Seguimiento de Expedientes Judiciales de la Mesa de Partes, obrante a fojas ciento treinta y ocho, aparece que los usuarios DENTRY tienen facultades de ingresar el número de expedientes, juzgado, partes y fecha de ingreso, y que es un acceso con potestad para ingresar expedientes anteriores a la fecha de implementación del sistema hasta la fecha en que se termina la digitación de los expedientes; siendo el caso que cuando la Oficina de Control le formuló la pregunta sobre quien era el titular del usuario DENTRY novecientos noventa y uno, señaló que el usuario del mismo correspondía al señor Roberto Alegría Llacsá en su condición de Jefe de la Mesa de Partes de los Juzgados Penales para procesos con reos en cárcel de Lima, precisando que el día quince de agosto del dos mil cinco se personalizó dicho usuario por "DENTRYJMPC" y que a la fecha se encuentra desactivado, agregando que dicho ex servidor tenía asignado tres usuarios **a)** como Jefe de la Mesa de Partes con Reos en Cárcel "RALEGRIALL", **b)** como usuario común de Mesa de Partes con Reos en Cárcel RALEGRIA, y **c)** el citado "DENTRYJMPC"; habiéndose desactivado todos ellos desde el cinco de setiembre del dos mil cinco; **Décimo:** Que, siendo así, teniendo en cuenta la información técnica antes acotada, los cargos atribuidos al servidor Roberto Alegría Llacsá se encuentran fehacientemente acreditados, en tanto se ha evidenciado que se realizaron alteraciones en el sistema de registro informático y seguimiento de expedientes en la Mesa de Partes de los Juzgados Penales para procesos con reos en cárcel de Lima con el propósito de realizar modificaciones manuales en la instrucción número catorce mil ciento sesenta y nueve guión dos mil cuatro a fin de dirigirla al Quincuagésimo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima; **Undécimo:** Que, asimismo, ha quedado aclarado que tales manipulaciones fueron realizadas por medio del usuario DENTRY novecientos noventa y uno, el mismo que le correspondía al investigado Roberto Alegría Llacsá en su condición de entonces Jefe de la Mesa de Partes; **Duodécimo:** Que, sobre el particular el argumento sostenido por el mencionado investigado en cuanto a que el usuario en mención le pertenecía a toda la dependencia de Mesa de Partes, y por ello éste habría sido de libre acceso para los servidores de dicha dependencia, sin embargo se contradice en primer lugar con su declaración de fojas mil veintinueve cuando expresamente señaló que "(...)" por ser el Jefe del Área, se asignaron, fuera del usuario del jefe del área, dos usuarios adicionales, o sea el usuario RALEGRIALL así como el usuario del Jefe del Área que realizaba los cortes de los escritos, se programaban los turnos, se realizaban operaciones con expedientes, así como el mismo usuario RALEGRIA que se abocaba a la recepción de documentos, escritos, oficios que usaban los señores de atención al público por la ventanilla, y el usuario DENTRY novecientos noventa y uno que fue dado también por la Oficina de Desarrollo de la Presidencia que era exclusivamente para realizar actualizaciones de datos. Son estos tres usuarios que la Oficina de Desarrollo me asignó..."; versión que se contrapone con lo argumentado en su escrito de descargo en cuanto refiere que el usuario DENTRY novecientos noventa y uno corresponde a la Mesa de Partes, afirmación que se descarta por lo vertido por el administrador de usuarios y por el hecho que dicho usuario, como ocurre con todos los usuarios, poseen una clave de acceso personal que cada uno maneja, conforme emerge en su declaración de fojas mil treinta cuando al responder a la sexta pregunta refiere que "(...)" si es cierto tenía una clave personal de identificador DENTRY novecientos noventa y uno pero en lo que se refiere a proporcionar dicha clave a alguien, agregó que concurría a su oficina a primeras horas de la mañana y que algunas oportunidades encendía todas las computadoras de atención al público (...) y era en estas oportunidades que muchas veces se quedaron encendidas y abiertas todas las ventanas, por donde puedo presumir que fue en estas circunstancias que se produjeron las irregularidades (...); **Décimo tercero:** Que, al respecto, en los numerales seis

punto uno a seis punto cinco, y siete punto uno punto uno a siete punto uno punto dos de la Directiva número cero cero cinco guión dos mil cuatro guión GG guión PJ, sobre normas de seguridad de la información almacenada en los equipos de cómputo del Poder Judicial, aprobada por Resolución Administrativa de la Gerencia General número cuatrocientos cuarenta y cinco guión dos mil cuatro guión GG guión PJ del ocho de junio del dos mil cuatro, se ha establecido que los usuarios de los equipos informáticos son los únicos responsables del uso de las claves que se les asignan, obligación que se encuentra también contemplada en el artículo cuarenta y dos inciso h) del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial aprobado por Resolución Administrativa número cero diez guión dos mil cuatro guión CE guión PJ, por lo que habiéndose llevado a cabo el direccionamiento de los indicados expedientes con la clave del investigado, resulta evidente que fue éste el responsable de las irregularidades materia de investigación, quien con su irregular proceder ha incurrido en infracción a los deberes y prohibiciones a que se refiere el inciso uno del artículo doscientos uno del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo que constituye grave atentado contra la dignidad del cargo, que lo desmerece en el concepto público, resultando de aplicación en este extremo la medida disciplinaria prevista en el artículo doscientos once del citado cuerpo normativo; **Décimo cuarto:** Que, de otro lado, la magistrada Vilma Ugaz Mera argumenta en su recurso de apelación que no hubo sesgo de favoritismo al variar el mandato de detención por comparecencia, en razón a que los medios probatorios recaudados dieron preponderancia a contradicciones relevantes, referidas a lo expuesto por los agraviados frente a la documentación levantada en torno al registro personal y al hallazgo de objetos; de igual modo, señala que en su condición de Juez Penal no le correspondía impulsar los actos de investigación debido a que dicha labor era de competencia del representante del Ministerio Público, resultando falaz según agrega, sostener que la actitud de favoritismo estuvo expresada en que no citó a otros testigos como son los familiares y vecinos de los agraviados, o a los policías que intervinieron para verificar si se ratificaban en lo consignado como ocurrencia; concluyendo que ante la solicitud de variación del mandato de detención formulada, y en aplicación del último párrafo del artículo ciento treinta y cinco del Código Procesal Penal, procedió a la evaluación de los nuevos actos de investigación, disponiendo la variación del mandato de detención por el de comparecencia; **Décimo quinto:** Que, sobre el particular, es necesario precisar al respecto que el Juez del Décimo Noveno Juzgado Penal de Lima de Turno, con fecha veintinueve de julio del dos mil cuatro abrió instrucción contra Hermes Miguel Meza Rojo por el delito de Robo Agravado en agravio de Julia Omonte Chipana y otro, en la vía ordinaria y con mandato de detención; siendo el caso que dicho expediente conforme ha quedado establecido fue objeto de direccionamiento al Quincuagésimo Juzgado Penal a cargo de la investigada Vilma Ugaz Mera, quien con fecha diecisiete de setiembre del dos mil cuatro concedió el recurso de apelación contra el mandato de detención presentado por el citado procesado el veintinueve de julio del dos mil cuatro; en tal sentido, resulta necesario aclarar que mediante escrito de fecha treinta de setiembre del dos mil cuatro, el procesado Meza Rojo, solicitó la variación del mandato de detención obrante de fojas doscientos sesenta y seis a doscientos sesenta y nueve por la medida de comparecencia, sin que la referida apelación del mandato de detención hubiera sido resuelta por la Sala Penal, no obstante lo cual la magistrada investigada, tal como se encuentra acreditado en la presente investigación, mediante resolución de fecha catorce de octubre del dos mil cuatro, ordenó la variación de la medida de detención por comparecencia; **Décimo sexto:** Que, la conducta desarrollada por la investigada Vilma Ugaz Mera en su actuación como Juez del Quincuagésimo Juzgado Penal de Lima en cuanto a haber dispuesto la variación sin que hubiera quedado ejecutoriada la medida cautelar personal apelada, sumado a la falta de control en relación al personal a su cargo que no diligenció el cuaderno de apelación, permiten concluir que incurrió en conducta disfuncional, y por tanto en incumplimiento de sus deberes previstos por ley; **Décimo séptimo:** Que, al respecto, y si bien es cierto que la decisión adoptada por la recurrente en su condición de Juez Penal se encuentra enmarcada dentro del campo de sus competencias jurisdiccionales también lo es que no actuó diligentemente en el cumplimiento de sus funciones, lo que evidentemente constituye un hecho grave que sin ser delito compromete la dignidad del cargo; sin embargo, ponderando los hechos y elementos detallados

por la magistrada Vilma Ugaz Mera en sus descargos, así como lo actuado en la presente investigación, en aplicación del principio de razonabilidad a que se refiere el artículo doscientos treinta, numeral tercero, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, es del caso reconocer que no obstante encontrarse su responsabilidad enmarcada dentro de las disposiciones contenidas en el artículo doscientos diez del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, no se ha acreditado de manera fehaciente que dicha decisión haya sido adoptada por otro motivo que no sea una deficiente apreciación de los medios probatorios al caso y una poco diligente aplicación al caso del criterio jurisdiccional que le otorga la ley, razón por la que resulta pertinente reformarla en cuanto al término de la suspensión sin goce de haber en el ejercicio del cargo establecido por Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial de dos meses a treinta días; **Décimo sétimo:** Que, en cuanto a la situación del servidor Héctor Asto Pariona, es del caso señalar que el artículo doscientos sesenta y seis, numerales quinto, octavo y vigésimo cuarto, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establecen respectivamente, que es obligación de los Secretarios de Juzgado dar cuenta al Juez de los recursos y escritos a más tardar dentro del día siguiente de su recepción; vigilar que se notifiquen las resoluciones al día siguiente de su expedición y cumplir las demás obligaciones que impone la Ley y el Reglamento, como son formar y remitir a la Sala Superior los Cuadernos de Apelación; **Décimo Octavo:** Que, al respecto, se advierte que los cargos formulados en contra del citado servidor están referidos a que en los procesos catorce mil ciento sesenta y nueve guión dos mil cuatro, y mil ciento veinte guión dos mil cinco, no habría cumplido con notificar al Ministerio Público con las resoluciones que variaron la medida de detención por la de comparecencia, y en el proceso catorce mil ciento sesenta y nueve guión dos mil cuatro no formó el cuaderno de apelación, todo lo cual constituye conducta funcional irregular que incluso el investigado en su recurso de apelación ha admitido refiriendo que dicha actuación debe entenderse dentro de un contexto de sobrecarga procesal, así como en el hecho que entró de vacaciones, y a la existencia de un servicio restringido de las dos fotocopadoras utilizadas por veintiún Juzgados Penales y cinco Juzgados para Procesos en Reserva; agregando finalmente que como parte del ejercicio de sus funciones debe además realizar visitas tres veces por semana a distintos penales; **Décimo noveno:** Que, siendo así, ponderando los elementos y argumentos detallados en el recurso de apelación y descargos presentados por el recurrente, y si bien su responsabilidad en los hechos materia de investigación amerita una sanción, también lo es que conforme a lo actuado en el presente procedimiento administrativo disciplinario concordante con sus argumentos defensivos, tal responsabilidad se encuentra atenuada, por lo que siendo de aplicación lo prescrito en el artículo doscientos diez del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial resulta sin embargo pertinente reducir el término de la sanción de suspensión sin goce de haber en el ejercicio del cargo impuesta por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial de dos meses a treinta días por su actuación como Secretario del Quincuagésimo Juzgado Penal de Lima; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con el voto concordado del señor Consejero Wálter Cotrina Miñano, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención de los señores Consejeros Francisco Távora Córdova y Antonio Pajares Paredes por haber intervenido como Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial y por encontrarse de licencia, respectivamente, del señor Presidente de este Órgano de Gobierno por haber intervenido como Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, por unanimidad; **RESUELVE: Primero:** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** al servidor Roberto Alegría Llacsá, por su actuación como Jefe de la Mesa de Partes de los Juzgados Penales para procesos con reos en cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima. **Segundo: Revocar** la resolución número veintitrés expedida por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de fojas mil ciento diecisiete a mil ciento treinta y cinco, su fecha quince de agosto del dos mil seis, en el extremo que impuso la medida disciplinaria de suspensión por el plazo de dos meses sin goce de haber a Vilma Ugaz Mera y a Héctor Asto Pariona por sus actuaciones como Jueza y Secretario, respectivamente, del Quincuagésimo Juzgado Penal de Lima, la que **reformándola** les impusieron la medida

disciplinaria de suspensión por el término de treinta días sin goce de haber.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

JOSÉ DONAIRES CUBA

WÁLTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

137210-1

## Imponen medida de destitución a servidor por su actuación como encargado de Mesa de Partes de la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín

QUEJA ODICMA N° 104-2006-JUNÍN

Lima, diecinueve de marzo del dos mil siete.

**VISTO:** El expediente administrativo que contiene la Queja ODICMA número ciento cuatro guión dos mil seis guión Junín, seguida contra don Paulino Zacarías Balbín Díaz por su actuación como encargado de Mesa de Partes de la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín; por los fundamentos de la resolución número veintitrés expedida por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que obra de fojas ciento veinticinco a ciento veintiocho; y **CONSIDERANDO:** **Primero:** Que, mediante resolución número uno de fojas siete a ocho expedida por el Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Junín, se dispuso abrir investigación a don Paulino Zacarías Balbín Díaz por su actuación como encargado de Mesa de Partes de la Primera Sala Penal de la citada Corte Superior de Justicia, teniendo en cuenta la queja verbal formulada en su contra por doña Antonia Genoveva Barón Capcha mediante la cual denuncia que el mencionado servidor le ofreció ayudarla a conseguir que el monto de la reparación civil a su favor se eleve de cuatro mil a diez mil nuevos soles, a cambio del pago de cuatrocientos cincuenta nuevos soles, y de la suma de cincuenta soles más, por dejar pasar la fecha de la apelación; agregando que le entregó en dicha ocasión cien nuevos soles, depositándole al día siguiente el monto de trescientos cuarenta y seis nuevos soles, conforme es verse en la copia del comprobante de depósito de fojas dos; **Segundo:** Que, conforme aparece a fojas once y siguientes, don Paulino Zacarías Balbín Díaz ha señalado en sus descargos que en ningún momento pidió dinero a doña Antonia Genoveva Barón Capcha, reconociendo que a quien sí le solicitó suma de dinero en calidad de préstamo debido a que su señora se encontraba delicada de salud, fue a la hermana de la mencionada quejosa, quien siempre lo visitaba cuando llegaba a la ciudad de Huancayo, agregando que nunca conversó con la quejosa; **Tercero:** Que, no obstante ello, conforme se encuentra acreditado con el Acta de Diligencia de Confrontación de fojas cincuenta y ocho, el servidor investigado de manera contradictoria a lo señalado precedentemente ha reconocido expresamente haber ofrecido su ayuda a la señora Antonia Genoveva Barón Capcha; siendo el caso que la afirmación del investigado en cuanto a que tenía relación de amistad con la hermana de la quejosa se encuentra desvirtuada por la declaración de la señora Lozarina Ana Barón Capcha, quien es precisamente la hermana de la denunciante, y que a fojas sesenta y siete afirmó no conocer al citado servidor judicial, agregando que no tiene dinero, que es falso que le haya prestado suma alguna, y que ella lo único que hizo fue acompañar a su hermana, quien fue la que conversó con el investigado Zacarías Balbín; **Cuarto:** Que, la declaración formulada por doña Lozarina Ana Barón Capcha, resulta coherente con la respuesta de fojas diecinueve establecida por el investigado, quien ante el requerimiento del señor Iván Guerrero López, magistrado de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Junín, manifestó que "(...) a la hermana de la señora Antonia Genoveva Barón Capcha, sólo la conozco por su apellido paterno (Barón), ignorando su nombre, dirección domiciliaria, sólo me dijo que radicaba



en la ciudad de Lima (...); evidenciándose de todo ello que contrariamente a lo alegado por don Paulino Zacarías Balbín Díaz, éste no tenía vínculo alguno de amistad con doña Lozarina Ana Barón Capcha, hermana de la quejosa; hecho que obviamente desvirtúa la argumentación defensiva del investigado en el sentido que el dinero le fue depositado en calidad de préstamo por ésta, y no por la quejosa Antonia Genoveva Barón Capcha, como pago por su ayuda en el proceso judicial en el que era parte; **Quinto:** Que, finalmente a fojas dos y tres obran la copia del depósito efectuado por la mencionada quejosa en la cuenta del Banco de la Nación a nombre de don Paulino Zacarías Balbín Díaz por el monto de trescientos cuarenta y seis nuevos soles, así como una nota que el investigado entregó a la quejosa con sus datos personales, número telefónico y las horas en que podía llamarlo, todo lo cual conforme a un elemental análisis de los hechos investigados y de las declaraciones testimoniales actuadas, evidencia la irregular conducta funcional del servidor investigado en su actuación como encargado de Mesa de Partes de la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín, quien ha incurrido en infracción a los deberes y prohibiciones a que se refiere el inciso uno del artículo doscientos uno del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo que constituye grave atentado contra la dignidad del cargo, y lo desmerece en el concepto público, resultando de aplicación la medida disciplinaria de destitución prevista en el artículo doscientos once del citado cuerpo normativo; **Sexto:** Que, en cuanto a la prescripción de la acción disciplinaria deducida por don Paulino Zacarías Balbín Díaz mediante escrito de fecha catorce de marzo del año en curso, debe considerarse que a tenor de lo previsto por el artículo sesenta y cinco del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, el plazo de prescripción se interrumpió con la expedición de la resolución número uno de fojas siete a ocho por parte de Jefatura de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Junín; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso treinta y uno del artículo ochenta y dos concordado con los artículos ciento seis y doscientos dos de la referida Ley Orgánica, de conformidad con el informe del señor Consejero Javier Román Santisteban, sin la intervención de los señores Francisco Távara Córdova y Antonio Pajares Paredes, por haber intervenido como Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial y por encontrarse de licencia, respectivamente, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE: Primero:** Declarar improcedente la prescripción deducida por don Paulino Zacarías Balbín Díaz. **Segundo:** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** a don Paulino Zacarías Balbín Díaz, por su actuación como encargado de Mesa de Partes de la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

JOSÉ DONAIRES CUBA

WÁLTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

137210-2

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

### Designan vocales y conforman la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL N° 264-2007-P-PJ

Lima, 22 de noviembre de 2007

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N°260-2007-CE-PJ, de fecha 13 de noviembre del año en curso,

expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se dispone que a partir del 26 de noviembre del presente año, la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República, integrada por los señores doctores César Eugenio San Martín Castro, Víctor Roberto Prado Saldarriaga y Hugo Herculano Príncipe Trujillo, asumirá a exclusividad el juzgamiento del ex Presidente de la República Alberto Fujimori Fujimori en todos los procesos que se le sigue, hasta su conclusión en primera instancia;

Que, siendo necesario para el normal funcionamiento de la Sala Penal Permanente de este Supremo Tribunal, el nombramiento de tres Vocales Superiores Titulares, para que en condición de Provisionales integren el referido órgano jurisdiccional, esta Presidencia en uso de las facultades conferidas en el artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por la Ley N° 27465 y, estando a la consideración precedente;

SE RESUELVE:

**Primero.-** Designar a los señores doctores: Héctor Wilfredo José Ponce de Mier y Josué Pariona Pastrana, Vocales Titulares de la Corte Superior de Justicia de Lima y Carlos Zecenarro Mateus, Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia del Callao, para que integren a partir del 26 de noviembre del año en curso, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, la misma que quedará conformada de la siguiente manera:

#### SALA PENAL PERMANENTE

Roger Herminio Salas Gamboa (Presidente)

Pedro Guillermo Urbina Ganvini (P)

Héctor Wilfredo José Ponce de Mier (P)

Josué Pariona Pastrana (P)

Carlos Zecenarro Mateus (P)

**Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidente de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao, Gerencia General del Poder Judicial y de los interesados.

Regístrese, comuníquese y publíquese

FRANCISCO ARTEMIO TÁVARA CÓRDOVA  
Presidente del Poder Judicial

136995-1

### Designan integrante y conforman la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL N° 265-2007-P-PJ

Lima, 22 de noviembre de 2007

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N°7079-2007-CE-PJ, de fecha 22 de los corrientes, cursado por el Secretario General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se hace de conocimiento que en sesión de 16 de noviembre del año en curso, el citado Órgano de Gobierno de este Poder del Estado, acordó conceder licencia con goce de haber desde el día 21 de noviembre al 20 de diciembre del presente año, al señor Robinson Octavio Gonzáles Campos, Vocal Titular de la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, por motivos de salud;

Que, siendo necesario para el normal funcionamiento de la Primera Sala Penal Transitoria de este Supremo Tribunal, el nombramiento de un Vocal Superior Titular, para que en condición de Provisional integre el referido órgano jurisdiccional, esta Presidencia en uso de las facultades conferidas en el artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por la Ley N° 27465, estando a la consideración precedente y a lo dispuesto por el artículo 236° del Texto Único Ordenado de la citada Ley Orgánica;

SE RESUELVE:

**Primero.-** Designar al señor doctor Ricardo Guillermo Vinatea Medina, Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de Loreto, para que integre a partir del día 26 de noviembre hasta el 20 de diciembre del año en curso, la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República; la misma que quedará conformada de la siguiente manera:

**PRIMERA SALA PENAL TRANSITORIA**

Hugo Sivina Hurtado (Presidente)  
José Luis Lecaros Cornejo (T)  
Raúl Alfonso Valdez Roca (P)  
Hugo Antonio Molina Ordoñez (P)  
Ricardo Guillermo Vinatea Medina (P)

**Segundo.-** Hacer de conocimiento de la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidente de la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Loreto, Gerencia General del Poder Judicial y del interesado.

Regístrese y comuníquese.

FRANCISCO ARTEMIO TÁVARA CÓRDOVA  
Presidente del Poder Judicial

136995-2

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

### Designan, reasignan y asignan vocales provisionales y jueces suplentes en salas y juzgados de la Corte Superior de Justicia de Lima

#### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA PRESIDENCIA

Oficina de Coordinación Administrativa  
y de Asuntos Jurídicos

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 308-2007-P-CSJLI/PJ

Lima, 26 de noviembre del 2007

VISTAS:

La resolución N° 264-2007-P-PJ, de fecha 22 de noviembre del presente, expedida por la Corte Suprema de Justicia de la República, y el ingreso N° 065291 de fecha 31 de octubre del mismo año.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la resolución de vista, se resolvió designar a los Vocales Superiores Titulares de la Corte Superior de Justicia de Lima: HÉCTOR WILFREDO JOSÉ PONCE DE MIER y JOSUÉ PARIONA PASTRANA, para que integren a partir del veintiseis de noviembre del presente año la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Que, los doctores HÉCTOR WILFREDO JOSÉ PONCE DE MIER y JOSUÉ PARIONA PASTRANA, se encuentran desempeñando el cargo de Presidente de la Cuarta y Tercera Sala Penal con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, por lo tanto, es necesario designar a los magistrados que deberán reemplazarlo, a fin de mantener el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del despacho a su cargo.

Que, mediante ingreso de fecha treintinueve de octubre del año en curso, la doctora ISABEL CRISTINA TORRES VEGA, Presidente de la Primera Sala Contenciosa Administrativa, solicitó hacer uso de su descanso vacacional del veintiseis de noviembre al catorce de diciembre del presente año; por lo que es necesario designar al magistrado que deberá reemplazarla, durante su periodo de vacaciones.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su

cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Suplentes que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR a la doctora AURORA QUINTANA GURT CHAMORRO, Juez Titular del Cuarto Juzgado Especializado en Familia de Lima, como Vocal Provisional de la Tercera Sala Especializada en lo Penal para Procesos Con Reos en Cárcel de Lima, quedando conformada la Sala Penal de la siguiente manera:

**Tercera Sala Penal con Reos en Cárcel:**

Dr. Carlos Alberto Alarcon del Portal	(T)
Dr. Julian Genaro Jeri Cisneros	(P)
Dra. Vilma Heliana Buitron Aranda	(P)
Dr. Arturo Zapata Carbajal	(P)
Dra. Maria Teresa Ynoñan de Timarchi	(P)
Dra. Aurora Quintana Gurt Chamorro	(P)

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR a la doctora ROSA YANINA SOLANO JAIME, como Juez Suplente del Cuarto Juzgado Especializado en Familia de Lima mientras dure la promoción de la doctora Aurora Quintana Gurt Chamorro.

**Artículo Tercero.-** DESIGNAR al doctor SAÚL PEÑA FARFÁN, Juez Titular del Vigésimo Octavo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, como Vocal Provisional de la Cuarta Sala Especializada en lo Penal para Procesos Con Reos en Cárcel de Lima, quedando conformada la Sala Penal de la siguiente manera:

**Cuarta Sala Penal con Reos en Cárcel:**

Dr. Carlos Ventura Cueva	(T)
Dra. Cecilia Antonieta Polack Baluarte	(P)
Dr. Hermilio Vigo Zevallos	(P)
Dr. Luis Jacinto Sánchez Gonzales	(P)
Dra. Otilia Martha Vargas Gonzales	(P)
Dr. Saúl Peña Farfán	(P)

**Artículo Cuarto.-** REASIGNAR a la doctora SONIA IRIS SALVADOR LUDEÑA, como Juez Suplente del Vigésimo Octavo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, mientras dure la promoción del doctor Saúl Peña Farfán

**Artículo Quinto.-** ASIGNAR al doctor CÉSAR AUGUSTO TUYA JARA, como Juez Suplente del Décimo Séptimo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, mientras dure las vacaciones del doctor Luis Orlando Carrera Conti.

**Artículo Sexto.-** DESIGNAR a la doctora HILDA MARTINA TOVAR BUENDIA, Juez Titular del Cuadragésimo Noveno Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, como Vocal Provisional de la Primera Sala Contencioso Administrativo de Lima, mientras dure las vacaciones de la doctora Isabel Cristina Torres Vega quedando conformada la Sala de la siguiente manera:

**Primera Sala Contencioso Administrativo:**

Dra. Ana María Valcárcel Saldaña	(T)
Dra. Rosario del Pilar Encinas Llanos	(P)
Dra. Hilda Martina Tovar Buendía	(P)

**Artículo Séptimo.-** DESIGNAR a la doctora NANCY IRENE CHÁVEZ PRADO, como Juez Suplente del Cuadragésimo Noveno Juzgado Especializado en lo Civil de Lima mientras dure la promoción de la doctora Hilda Martina Tovar Buendía.

**Artículo Octavo.-** PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA  
Presidente de la Corte Superior  
de Justicia de Lima

137178-1



## ORGANISMOS AUTONOMOS

### REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

#### Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito de prevaricato

RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 918-2007-JNAC/RENIEC

Lima, 16 noviembre de 2007

VISTOS:

Los Oficios N°s. 3174 y 3181-2007/GOR/RENIEC, emitidos por la Gerencia de Operaciones Registrales y el Informe N° 1097-2007-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el Expediente N° 1614-2004, Proceso No Contencioso sobre Inscripción de Partida de Nacimiento seguido ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, la Juez Lourdes Lorenza Bedon Hurtado, falló declarando fundada la demanda interpuesta por Lidia Amelia Lovera Toledo, ordenando mediante sentencia de fecha 10 de junio de 2003, mandato que es reiterado mediante requerimiento de fecha 11 de noviembre de 2005, registrar el nacimiento de la demandante, el mismo que se produjera el 7 de setiembre de 1983, registrándose dicho hecho vital el 14 de diciembre de 2005, en la Municipalidad Provincial de Huancayo;

Que, en el Expediente N° 492-2002, Proceso No Contencioso sobre Inscripción de Partida de Nacimiento seguido ante el Juzgado de Paz Letrado de Camanti – Quincemil, Provincia de Quispicanchi, Departamento de Cusco, el Juez Amadeo Javier Lara Huanca, falló declarando fundada la demanda interpuesta por Josefina Arizaca Lima, ordenando el 24 de mayo de 2002 registrar la Partida de Nacimiento de la hija de la demandante, quien ha nacido el 24 de diciembre de 1985, registrándose la misma el 28 de setiembre de 2005 en la Municipalidad Distrital de Camanti – Quincemil;

Que, de la revisión de los actuados se advierte que los procesos judiciales en cuestión violan flagrantemente disposiciones legales expresas como el carácter indefinido de las inscripciones administrativas de nacimiento consagradas en la Ley Orgánica de RENIEC, Ley N° 26497, pudiéndose efectuar a través de un proceso judicial solamente el registro de matrimonios y defunciones, tal y como lo dispone el numeral 826 del Código Procesal Civil;

Que, el comportamiento de los citados magistrados, configura los delitos tipificados en el artículo 418° del Código Penal; lo cual no impide el ejercicio de las acciones legales de naturaleza no penal, a que hubiere lugar;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497; y en atención a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR al Procurador Público del Estado, encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en defensa de los intereses de la entidad proceda a iniciar las acciones legales pertinentes a que hubiere lugar contra Lourdes Lorenza Bedon Hurtado, Juez del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huancayo y Amadeo Javier Lara Huanca, Juez de Paz Letrado de Camanti – Quincemil, Provincia de Quispicanchi, Cusco, por el delito contra la Administración de Justicia en la Modalidad de Prevaricato, como consecuencia de los mandatos emitidos en los procesos de Inscripción de Partida de Nacimiento de los ciudadanos Lidia Amelia Lovera Toledo y Alicia Quispe Arizaca.

**Artículo Segundo.-** Remitir lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
Jefe Nacional

137186-1

#### Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María La Nueva

RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 935-2007-JNAC/RENIEC

Lima, 19 de noviembre de 2007

VISTOS: el Informe N° 001709-2007/SGREC/GOR/RENIEC emitido por la Sub Gerencia de Registros del Estado Civil y el Informe N° 001230-2007-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, norma que precisa que el Sistema Registral lo conforma el conjunto de órganos y personas del Registro que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción, y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, encargándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, la Oficina Registral que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado a que se refiere el informe del visto, ha formalizado expediente de regularización de Oficina Registral en su respectiva localidad, el mismo que se encuentra debidamente visado por la Sub Gerencia de Registros del Estado Civil, por lo que corresponde la aprobación de la delegación de funciones, que establezca la vinculación funcional respectiva;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por la Ley 26497 y el Reglamento de Organización y Funciones de la institución;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, i, l, m, n, o y q del artículo 44° de la Ley N° 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución, a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María La Nueva, distrito de Maranura, provincia de La Convención, departamento de Cusco.

**Artículo 2°.-** El Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María La Nueva, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

**Artículo 3°.-** El RENIEC, a través de la Sub Gerencia de Registros del Estado Civil, proporcionará los libros de nacimiento, matrimonio y defunción, a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María La Nueva, cuya delegación de facultades registrales se aprueba con la presente Resolución; así como también corresponderá

a dicha Sub Gerencia, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin que el procedimiento registral se realice en concordancia con las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
 Jefe Nacional

137186-2

## MINISTERIO PÚBLICO

### Nombran fiscales provisionales del Distrito Judicial de La Libertad y los designan en despachos de fiscalías provinciales penales corporativas de Trujillo

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1386-2007-MP-FN

Lima, 21 de noviembre de 2007

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la doctora Patricia del Rosario Rabines Briceño, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo; materia de la Resolución N° 329-2007-MP-FN, de fecha 16 de marzo del 2007.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación de la doctora Briseyda Isabel Inca Villacorta, Fiscal Adjunta Provincial Titular del Pool de Fiscales de Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo; materia de la Resolución N° 329-2007-MP-FN, de fecha 16 de marzo del 2007.

**Artículo Tercero.-** Nombrar como Fiscales Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de La Libertad; designándolos en los Despachos de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Trujillo, a los siguientes doctores:

- Patricia del Rosario Rabines Briceño.
- Briseyda Isabel Inca Villacorta.
- Ronald David Aquino Pajares.
- Elena del Carmen Jara Castañeda.

**Artículo Cuarto.-** Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de La Libertad; designándolos en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, a los siguientes doctores:

- Reggis Oliver Chávez Sánchez.
- Dante Arturo Cabos Nolasco.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de La Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA  
 Fiscal de la Nación

137182-1

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

### Autorizan viaje de magistrado para asistir a la VI Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional que se realizará en Colombia

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 093-2007-P/TC

Lima, 22 de noviembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que la Corte Constitucional de Colombia, con el apoyo de la Agencia española de Cooperación Internacional – AECI, ha organizado la VI Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional, a realizarse en Cartagena, Colombia, entre el 27 de noviembre y 1 de diciembre del presente año;

Que en dicho evento internacional se abordarán temas referidos a la Jurisdicción Constitucional y Jurisdicción Ordinaria, así como al Control Constitucional de las Decisiones Judiciales; los cuales, por su naturaleza y trascendencia, resultan de interés institucional y permitirá el intercambio de conocimientos académicos y experiencias en materia jurisdiccional, en beneficio de la justicia constitucional peruana; por lo que se hace necesario designar al Magistrado del Tribunal Constitucional que participará en tal evento;

Con conocimiento del Pleno; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.° 27619 y en el Decreto Supremo N.° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje del señor doctor Ernesto Álvarez Miranda, Magistrado del Tribunal Constitucional del Perú, a la ciudad de Cartagena, Colombia, del 27 de noviembre al 1 de diciembre del 2007, para que asista a la VI Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional.

**Artículo 2°.-** Los gastos de hospedaje, transporte interno y alimentación serán asumidos por los organizadores del evento; correspondiendo al Tribunal Constitucional asumir los gastos por los conceptos de pasajes aéreos y tarifa portuaria:

- Pasaje aéreo (ida y vuelta)	\$ 659.88
- Tarifa Corpac	\$ 30.25

**Artículo 3°.-** El cumplimiento de la presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros, cualquiera fuera su denominación.

**Artículo 4°.-** Dentro de los quince días calendario siguientes de realizado el referido viaje, el Magistrado informará sobre los resultados obtenidos con motivo de su participación en el citado evento internacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR LANDA ARROYO  
 Presidente

136943-1

## UNIVERSIDADES

### Exoneran de proceso de selección la adquisición de unidad móvil para el servicio de transportes en la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión

#### UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN

#### RESOLUCIÓN RECTORAL N° 274-2007-R

Cerro de Pasco, 23 de noviembre del 2007

**VISTO:**

El Oficio N° 390-2007-OTM-UNDAC de la Oficina de Transporte y Mantenimiento mediante el cual remite informe técnico relacionado al estado de la unidad móvil RGZ-930 camioneta rural, marca Toyota año de fabricación 1995 modelo 4 Runner asignado al Despacho del Rectorado de la UNDAC.

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al Art. 21° del Texto Único de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083 – 2004 – PCM, se considera desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta a la entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios y obras sólo por el tiempo o cantidad según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, mediante el Oficio 390-2007-OTM-UNDAC de la Oficina de Transporte y Mantenimiento de la UNDAC se eleva informe técnico mediante el cual se da cuenta sobre el estado del vehículo RGZ-930 clase camioneta rural marca toyota año de fabricación 1995 modelo 4 RUNNER color gris oscuro metálico asignado al despacho del rectorado de la UNDAC; se señala en dicho documento que el estado de dicha unidad móvil por los daños y averías que tiene no presta las garantías para seguir prestando sus servicios, ya que puede ocasionar accidentes, poniendo en riesgo la integridad física de nuestra autoridad universitaria como es el caso del Sr. Rector, y otros que hacen uso del mismo en misión oficial, tanto docentes como alumnos y otras autoridades universitarias; que dicha unidad móvil es necesario no sólo para fines administrativos sino también académicos.

Que, así mismo mediante el oficio N° 059-2007/DGOAL-UNDAC de la Dirección de la Oficina de Asesoría Legal se informa sobre la procedencia de la adquisición de una nueva unidad móvil para el despacho del rectorado por desabastecimiento inminente de acuerdo a lo normado en los decretos supremos 083 y 084-2004-PCM y ello en atención a los hechos expuestos en el precitado considerando;

Que, de acuerdo a lo normado en el Art. 21° del D.S. N° 083-PSM y en concordancia a lo establecido en el Art. 141° del D.S. N° 084-2004-PCM, se debe efectuar la adquisición de una nueva unidad móvil de acuerdo al procedimiento establecido a la normatividad citada;

El señor Rector en uso de las facultades que le confiere la Ley Universitaria N° 23733, el Estatuto de la UNDAC y con cargo a dar cuenta al Honorable Consejo Universitario;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar en Situación de Desabastecimiento Inminente el Servicio de Transportes de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Aprobar la exoneración del proceso de selección para la adquisición de la unidad móvil, hasta S/. 150.000.00 nuevos soles. (Ciento Cincuenta Mil y 00/100)

**Artículo Tercero.-** Autorizar a la Dirección de la Oficina General de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión para que efectúe la adquisición de una nueva unidad móvil para el despacho del rectorado en forma directa mediante acciones inmediatas en concordancia a lo establecido en el Art. 148° del reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Oficina General de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la UNDAC para que publique la resolución de exoneración dentro de los diez (10) hábiles siguientes a su emisión en el Diario Oficial El Peruano, así como su publicación en el SEACE.

**Artículo Quinto.-** Transcribir la presente resolución al CONSUCODE, SEACE, Oficina de Planificación y Presupuesto, Órgano de Control Institucional y demás

dependencias de acuerdo a Ley para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

SANTOS S. BLANCO MUÑOZ  
Rector

137032-1

**Ratifican resolución que autoriza viaje del Decano de la Facultad de Ciencias Contables de la UNMSM a la República Dominicana para participar en evento de la ALAFEC**

**UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 06200-R-07**

Lima, 23 de noviembre del 2007

Visto el Expediente, con Registro de Mesa de Partes General N° 03873-FCC-07 de la Facultad de Ciencias Contables, sobre comisión de servicios y encargatura.

**CONSIDERANDO:**

Que la Asociación Latinoamericana de Facultades y Escuelas de Contaduría y Administración (ALAFEC) convoca al Dr. SATURNINO ALFONSO UGARTE SILVA, Decano de la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en su calidad de Representante Nacional en Perú, a la "X Asamblea General de ALAFEC", a realizarse del 27 al 30 de noviembre de 2007 en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana;

Que el Consejo de la Facultad de Ciencias Contables en su sesión del 30 de octubre de 2007, acordó autorizar el viaje en Comisión de Servicios del 27 al 30 de noviembre de 2007, al Dr. SATURNINO ALFONSO UGARTE SILVA para participar en el mencionado evento;

Que asimismo, se le otorga las sumas en nuevos soles equivalentes a US\$ 940.00 por concepto de pasajes, US\$ 30.25 por concepto de Tarifa CORPAC y US\$ 960.00 por concepto de viáticos, y encarga el Decanato de la citada Facultad a don JUAN RUFINO CHÁVEZ VALENCIA, por el período que dure la ausencia del titular; acuerdo que se explica en la Resolución de Decanato N° 339/FCC-D/07 del 12 de noviembre de 2007;

Que la participación del mencionado docente en el evento antes indicado beneficiará a la Comunidad Universitaria Sanmarquina en lo académico y científico, por cuanto elevará el nivel y calidad de enseñanza en la Universidad; así como, redundará a favor de la imagen de nuestro país, y contribuirá a su promoción económica;

Que la Oficina General de Planificación con Oficio N° 3890-OGPL-2007 emite opinión favorable;

Que el Artículo 82° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM -Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, señala que: "El encargo es temporal, excepcional y fundamentado. Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva, compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor. En ningún caso debe exceder el período presupuestal";

Que se cumplen con los requisitos exigidos por el Artículo 8° de la Directiva N° 001-SG-03 aprobada con Resolución Rectoral N° 01536-R-03 del 07 de marzo de 2003, modificada con Resolución Rectoral N° 00235-R-06 del 25 de enero de 2006; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria N° 23733, el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**1°.** Ratificar la Resolución de Decanato N° 339/FCC-D/07 del 12 de noviembre de 2007 de la Facultad de Ciencias Contables, como se indica:

1. Autorizar el viaje en comisión de servicios del 27 al 30 de noviembre de 2007, al Dr. SATURNINO ALFONSO UGARTE

SILVA, Decano de la Facultad de Ciencias Contables, con Código N° 070289, para participar en la "X Asamblea General de la Asociación Latinoamericana de Facultades y Escuelas de Contaduría y Administración (ALAFEC)", a realizarse en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana.

2. Otorgar al Dr. SATURNINO ALFONSO UGARTE SILVA las sumas que se indica para sufragar el gasto por su participación en la Comisión de Servicios explicitada en el resolutorio anterior, debiendo rendir cuenta documentada en el plazo de Ley a su retorno:

- Pasajes (Ida y Vuelta) : US\$ 940.00
- Viáticos : US\$ 960.00
- Tarifa CORPAC : US\$ 30.25

2°. Encargar el Decanato de la Facultad de Ciencias Contables al Dr. JUAN RUFINO CHÁVEZ VALENCIA, con Código N° 01625A, por el período del 27 al 30 de noviembre de 2007 y mientras dure la ausencia del titular.

3°. Disponer que la Secretaría General de la Universidad publique la presente Resolución Rectoral en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad a las normas vigentes.

4°. Establecer que los gastos de participación del Dr. SATURNINO ALFONSO UGARTE SILVA al referido evento, se realizarán con cargo a los recursos directamente recaudados por la Facultad de Ciencias Contables.

5°. Encargar a la Dirección General de Administración, a la Oficina General de Recursos Humanos y a la Facultad de Ciencias Contables, el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS FERNANDO IZQUIERDO VÁSQUEZ  
Rector

137023-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

#### Aprueban regularización de habilitación urbana ejecutada de oficio de terreno ubicado en el distrito

##### RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 151-2007/MDLO/GDU/SGCCHU

Los Olivos, 25 de octubre de 2007

VISTO:

El Memorando N° 075-2007-MDLO/SGDU, de la Subgerencia de Desarrollo Urbano en el que solicita se sirva remitir la Resolución Directoral de Recepción de Obra de la Habilidadación Urbana de la Cooperativa de Vivienda La Libertad.

El Memorando N° 101-2007-MDLO/GDU, el Gerente de Desarrollo Urbano solicita se elabore la Habilidadación Urbana de la Cooperativa de Vivienda La Libertad.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución MLM/AM-SMDU N° 922 de la Municipalidad de Lima Metropolitana del 03 de Noviembre de 1988 se aprueba los Estudios Preliminares de Habilidadación Urbana en vía de Regularización para Uso de Vivienda del terreno de Ochenta y seis Mil Ochocientos Dieciocho Metros Cuadrados Noventa Decímetros Cuadrados (86,818.90 m<sup>2</sup>) pertenecientes a la Cooperativa de Vivienda Departamental La Libertad, indicando que los proyectos definitivos serán presentados dentro de 6 meses y elaborados en base al Plano N° 095-88 MLM/DGO-DU-DRD.

Que con Informe N° 510-2007 MDLO/SGDU/DCCHU, la Directora de Catastro y Control de Habilidadaciones Urbanas en atención al Memorando N° 075-2007-MDLO/GDU, indica que a la fecha no existe ningún trámite solicitado de

Recepción de Obra de la Cooperativa La Libertad por lo cual no se ha emitido Resolución Directoral alguna, por lo que solicita la opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica respecto a la emisión de la Resolución Directoral solicitada.

Que con Informe N° 881-2007-MDLO/OAJ, el Asesor Jurídico indica "que los trámites de Recepción de Obras correspondientes a Cooperativa La Libertad deben ser tramitados de Oficio por la Entidad en virtud a lo dispuesto en el numeral 1.3 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444... Por lo tanto a tenor del Art. 80 de la Ley 27444, considera que la entidad es competente por razón de la materia para proceder de oficio y ante la desidia de los ex propietarios, proseguir con las acciones conducentes al saneamiento físico legal de dicha circunscripción territorial".

Que en base al informe de Oficina de Asesoría Jurídica se procede a elaborar el expediente de habilitación urbana N° 31003-2007, correspondiéndole el de Regularización de Habilidadación Urbana Ejecutada de Oficio por ser una zona consolidada.

Que de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Los Olivos en el referente al trámite de Regularización de Habilidadación Urbana Ejecutada culmina con la emisión de la Resolución Subgerencial del área encargada.

Que obra en autos el informe técnico N° 284-2007 MDLO/GDU/DCCHU/MFS realizado en el que indica que de la inspección ocular realizada por el personal de la Sub Gerencia de Catastro y Control de Habilidadaciones Urbanas se constata que las obras de electrificación, agua potable, alcantarillado, pavimentación de calzada del terreno objeto de habilitación urbana, se encuentran ejecutadas.

Que el expediente de Regularización de Habilidadación Urbana Ejecutada fue evaluado y revisado por la Comisión de Habilidadación Urbana el 24-10-07 el cual fue aprobado sin observaciones.

Que, con Informe N° 608-2007-MDLO/GDU/SGCCHU, se informa que habiendo sido revisado y aprobado el expediente por la Comisión de Habilidadación Urbana, teniendo como déficit de aporte al Ministerio de Educación en un área de 1,611.22 m<sup>2</sup> y a Serpar por un área de 805.62 m<sup>2</sup> quedando pendientes para el pago a las entidades correspondientes, se solicita la opinión de Asesoría Jurídica sobre el trámite realizado.

Que, con el Informe N° 1056-2007-MDLO/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión señalando que se debe continuar con el trámite regular y conforme lo señala la Subgerente de Catastro y Control de Habilidadaciones Urbanas el expediente ha sido evaluado y revisado por la Comisión de Habilidadaciones Urbanas.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; la Ley General de Habilidadaciones Urbanas N° 26878, el Decreto Supremo N° 010-05-Vivienda, la Ley N° 27444, la Ordenanza N° 023-2000/CDLO, la Resolución de Alcaldía N° 2406-MML de fecha 20.03.00 que delega la competencia para atender solicitudes de Habilidadación Urbana para fines de vivienda dentro de su jurisdicción, estando el Memorando N° 075-2007 MDLO/SGDU, Memorando N° 101-MDLO/GDU, Informe N° 881-2007-MDLO/OAJ e Informe N° 1056-2007-MDLO/OAJ.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR, de acuerdo al Plano signado con el N°.... La Regularización de habilitación Urbana Ejecutada de Oficio del terreno 86,818.91 m<sup>2</sup> de área, constituido por Las Parcelas Mulería y Garagay Alto, ubicado en el distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima.

**Artículo Segundo.** AUTORÍCESE la libre adjudicación de los lotes que se habilitan, de acuerdo al cuadro general de áreas, distribuido de la siguiente manera.

ÁREA BRUTA:	86,818.91 m <sup>2</sup>	100.00 %
ÁREA ÚTIL:	46,044.47 m <sup>2</sup>	53.04 %
Lotes de de Viviendas:	41,656.79 m <sup>2</sup>	47.98 %
Otros Fines:	1,680.44 m <sup>2</sup>	1.94 %
Parques Zonales:	1,794.40 m <sup>2</sup>	2.07 %
Renovación Urbana:	912.84 m <sup>2</sup>	1.05 %
ÁREA LIBRE:	40,774.44 m <sup>2</sup>	46.96 %
Recreación Pública:	6,061.16 m <sup>2</sup>	6.98 %
Vía Metropolitana:	6,257.85 m <sup>2</sup>	7.20 %
Vía Local:	23,397.24 m <sup>2</sup>	26.95 %
Arborización:	5,058.19 m <sup>2</sup>	5.83 %

El área útil de vivienda que se Habilita se detalla en el siguiente Cuadro:



MANZANA	N° DE LOTES	NUMERACIÓN	ÁREA (m2)
A	33	Del 01 al 17 y del 18 al 33	5,558.40
B	16	Del 01 al 08 y del 09 al 16	2,600.00
C	18	Del 01 al 18	3,090.82
D	38	Del 01 al 09 y del 30 al 38 ; del 10 al 19 y del 20 al 29	6,204.00
E	18	Del 01 al 09 y 10 al 18	3,074.40
F	18	Del 01 al 09 y 10 al 18	2,920.00
G	16	Del 01 al 08 y del 09 al 16	2,772.80
H	29	Del 01 al 07 y 23 al 28 ; del 08 al 15 y del 16 al 22	5,084.16
I	9	Del 01 al 09	1,427.66
J	13	Del 01 al 13	1,960.00
K	5	Del 01 al 05	750.00
L	16	Del 01 al 12 y del 13 al 16	2,804.14
LL	12	Del 01 al 06A y del 07 al 11	2,571.00
M	6	Del 01 al 06	839.41
TOTAL	247	.....	41,656.79

CUADRO DE AREAS AFECTA A APORTES	
Área con zonificación C-Z	: 11,605.35 m <sup>2</sup>
Área Vía Metropolitana	: 6,257.85 m <sup>2</sup>
Área Afecta a Aportes	: 5,437.50 m <sup>2</sup>
Área Útil	: 4,584.48 m <sup>2</sup>
Área Vías Locales	: 763.02 m <sup>2</sup>
Área con zonificación RDM	: 75,213.56 m <sup>2</sup>
Área afecta a Aportes	: 75,213.56 m <sup>2</sup>
Área Útil	: 45,555.15 m <sup>2</sup>
Arborización	: 7,391.78 m <sup>2</sup>
Áreas Vías Locales	: 22,266.63 m <sup>2</sup>
<b>ÁREA TOTAL BRUTA</b>	<b>86,818.91 m<sup>2</sup></b>

De conformidad con la zonificación el terreno se encuentra afectado de la siguiente manera:

APORTES	Zonificación C-Z		Zonificación RDM		TOTALES	PROYECTO	DEFICIT
	%	Ord. 836	%	Ord. 836			
Recreación Pública	0	.....	7	5,264.95 m <sup>2</sup>	5,264.95 m <sup>2</sup>	6,061.16 m <sup>2</sup>	.....
Ministerio Educación	0	.....	2	1,504.27 m <sup>2</sup>	1,504.27 m <sup>2</sup>	.....	1,504.27 m <sup>2</sup>
Otros Fines	2	106.95 m <sup>2</sup>	2	1,504.27 m <sup>2</sup>	1,611.22 m <sup>2</sup>	1,680.44 m <sup>2</sup>	.....
Parques Zonales	5	267.38 m <sup>2</sup>	2	1,504.27 m <sup>2</sup>	1,771.65 m <sup>2</sup>	1,794.40 m <sup>2</sup>	.....
Renovación Urbana	3	160.43 m <sup>2</sup>	1	752.14 m <sup>2</sup>	912.57 m <sup>2</sup>	912.84 m <sup>2</sup>	.....

- El Aporte a Otros Fines se encuentra ubicado en los lotes 12A Mz. "L" y 8A Mz. "B".
  - El Aporte de Parques Zonales se encuentra en el lote 19B Mz. "D".
  - El Aporte de Renovación Urbana se encuentra en el lote 19A Mz. "D".
- El déficit de aporte al Ministerio de Educación será redimido en dinero a la entidad correspondiente.

**Artículo Tercero.-** INSCRÍBASE, el área de aporte Reglamentario por Recreación Pública de 6,061.16 m<sup>2</sup>, a favor de la Municipalidad de Los Olivos, de acuerdo a la normatividad vigente, cuyo diseño y ejecución de Obras será aprobada por la Municipalidad Distrital de Los Olivos.

**Artículo Cuarto.-** INSCRÍBASE, el área de aporte Reglamentario por Otros Fines de 1,680.44 m<sup>2</sup>, a favor de la Municipalidad de Los Olivos, de acuerdo a la normatividad vigente.

**Artículo Quinto.-** DISPONER, que, en la titulación individual que celebren, deberá insertar las cláusulas que establezcan la indivisibilidad de los lotes que se habilitan.

**Artículo Sexto.-** RECONÓZCASE, a partir de la presente resolución como "Urbanización La Libertad", a los terrenos materia de la regularización de la habilitación urbana.

**Artículo Séptimo.-** REMÍTASE, Copia de la presente Resolución a la Municipalidad Metropolitana de Lima para

su conocimiento de acuerdo al Decreto Supremo N°010-05-Vivienda.

**Artículo Octavo.-** TRANSCRÍBASE, la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP para los efectos de inscripción correspondiente y a los interesados

**Artículo Noveno.-** DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Décimo.-** ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Urbano a través de la Subgerencia de Catastro y Control de Habilitaciones Urbanas, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALCIDA ARANDA CHAMPA  
Subgerente de Catastro, Control y  
Habilitaciones Urbanas

136984-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

**Aprueban Ordenanza de canje de licencias de funcionamiento, reducción de costos de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales giro menores y rebaja en el costo de la autorización de anuncios publicitarios**

### ORDENANZA N° 000049-2007-MDSJM

San Juan de Miraflores, 16 de noviembre del 2007

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE  
SAN JUAN DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de San Juan de Miraflores;

VISTA, la Moción de Orden del Día presentado por la Regidora Soto, el Informe N° 082-2007-MDSJM/GDEL de la Gerencia de Desarrollo Económico Local, el Informe N° 1430-2007-SGC-GDEL-MDSJM de la Sub Gerencia de Comercialización y el Memorandum N° 484-2007-GAJ/MDSJM de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, y su modificatoria dispuesta por Ley N° 27680, estableció que los Gobiernos Locales tienen autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo cual es confirmado por el Artículo 11 del Título preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 74° de la Constitución establece que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el artículo 9° numeral 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que las municipalidades son competentes para modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales;

Que, el Artículo 79° numeral 3) inciso 3.6 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales el normar y regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización;

Que, mediante Ordenanza N° 000012-2007-MDSJM se estableció con carácter obligatorio el "Canje y/o actualización masiva obligatoria de la licencia de apertura de establecimientos comerciales, industriales, servicios profesionales y servicios en general", la misma que debe ponerse en vigencia a través de la presente Ordenanza;

Que, mediante Ordenanza N° 034-2007-MDSJM se estableció una ampliación otorgando un beneficio para el otorgamiento de autorización Municipal de Licencias de Funcionamiento definitiva;

Estando a lo dispuesto en el numeral 4) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto MAYORITARIO de los miembros del Concejo y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta se aprobó la siguiente Ordenanza;

**ORDENANZA DE CANJE DE LICENCIAS DE  
FUNCIONAMIENTO, REDUCCIÓN DE COSTOS  
DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA  
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES GIRO  
MENORES Y REBAJA EN EL COSTO DE LA  
AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS**

**Artículo 1°.-** Otorgar beneficios referido al Canje y/o actualización masiva obligatoria de la Licencia de apertura de establecimientos comerciales, industriales, servicios profesionales y servicios en general totalmente gratuito; así como también otorgar beneficios en la reducción de costos por la emisión de licencias de funcionamientos solo giros menores y autorizaciones para la instalación de elementos de publicidad exterior y/o anuncios publicitarios, que deberá ser realizado por los titulares de dichos establecimientos.

**Artículo 2°.-** El plazo para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento por canje se realizara en un máximo de 5 días útiles, lo que permitirá a la administración confirmar los datos reales de los referidos establecimientos comerciales, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- a.- Original de la Licencia de Funcionamiento otorgada con anterioridad al año 2007.
- b.- Copia Fedateada del D.N.I.

El formato de Declaración Jurada referido al Canje de Licencias de Funcionamiento será proporcionado por la Sub Gerencia de Comercialización y será entregado en forma gratuita; el administrado declarará datos verdaderos y reales debiendo la administración actuar bajo el principio de presunción de veracidad; las declaraciones juradas y toda información proporcionada por los administrados será motivo de una fiscalización posterior, de encontrarse y comprobarse que la información es falsa se procederá a revocar la licencia de funcionamiento, clausurando el local y aplicando las sanciones administrativas que la ley y la normatividad municipal vigente faculte a la institución municipal.

**Artículo 3°.-** La actualización de la licencia de funcionamiento en los casos que el establecimiento o la unidad de negocio haya sufrido modificaciones en el área ocupada, cambio de razón social, cambio y/o ampliación de giro etc., el administrado está en la obligación de efectuar el pago correspondiente y cumplir con los requisitos para el giro solicitado. No se aplicarán sanciones si el administrado regulariza su situación durante la vigencia de la presente ordenanza.

**Artículo 4°.-** En lo que respecta a los beneficios para la obtención de la licencia de funcionamiento a un costo de S/. 120.00 Nuevos soles, sólo procederá para las actividades comerciales que sean de giros menores y que acrediten haber iniciado sus actividades comerciales antes del 09 de Agosto del 2007, la misma que será acreditada mediante la Ficha del RUC u otro documento oficial, debiéndose además acompañarse con los siguientes requisitos:

1. Solicitud de Formato Declaración Jurada en donde señalarán los siguientes documentos:

- Nombre y apellidos del administrado o razón social de la empresa
- Lugar, giro y área del establecimiento.
- Número de D.N.I.
- Número de R.U.C.

2. Copia del D.N.I.

3. Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad.

4. Derecho de Licencia en el que estará incluido los costos de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de S/. 120.00 Nuevos Soles.

**Artículo 5°.-** Estarán comprendidos en los beneficios del Artículo 4°, de la presente Ordenanza los siguientes

establecimientos; bodega, librería, bazar, mercería, sastrería, zapatería, electrónica menor, mecánica menor, electricidad menor, peluquería, salones de belleza, óptica, fuente de soda, oficina administrativa, lavandería, estudio fotográfico, alquiler y venta de videos, servicio de tipeo, fotocopiadora y otros giros que por su propia naturaleza requieren de áreas de uso inferiores a los 100 m<sup>2</sup> y que para su operación no necesite más de 3 trabajadores, así como que, no causen ruidos molestos, no ocupe la vía pública, no generen humos, fluctuaciones eléctricas, contaminación y que no atenten contra el ornato, la moral y las buenas costumbres. Exceptuándose del Beneficio a los giros mayores señalados en el Artículo 14° grupo 1, 2 y 3 de la Ordenanza 00042-2007/MDSJM Norma que regula el otorgamiento de la licencia de funcionamiento en el distrito de San Juan de Miraflores.

**Artículo 6°.-** El Administrado podrá solicitar su autorización para la instalación de elementos de publicidad exterior y/o anuncios publicitarios, conjuntamente con su licencia de funcionamiento otorgándole por parte de la administración una rebaja del 30% en el pago de los derechos que se encuentran establecidos por cada anuncio, siempre y cuando los anuncios cumplan con lo establecido en la Ordenanza N° 003-2001-MDSJM y Ordenanza N° 042-2007-MDSJM, referido a la regulación de instalación de publicidad exterior y anuncios en general en el distrito.

**Artículo 7°.-** Aquellos propietarios de establecimientos comerciales que cuenten con Autorización Municipal de Funcionamiento Definitiva, podrán solicitar el cambio de Razón Social y Modificación del Área Comercial, debiendo para ello cumplir en lo que le sea aplicable con los requisitos establecidos en el artículo precedente, y adicionalmente presentando los siguientes documentos:

- a. Original de la Licencia de Funcionamiento.
- b. Copia de Escritura Pública que aprueba el cambio de Razón Social de Persona Natural a Persona Jurídica, en el caso de Persona Natural a Persona Natural sólo procederá en caso de Cónyuges.
- c. Otros documentos sustentatorios de requerir el caso.
- d. Recibo de pago por derecho de S/. 80.00 Nuevos Soles.

**Artículo 8°.-** Establecer por única vez la conformidad de Compatibilidad de Uso y Zonificación para aquellos establecimientos que encuentren ubicación conforme en Zonas Residenciales de Densidad Media sin tomar en consideración la necesidad de que se ubiquen en Vías Colectoras o Avenidas, restricción señalada en el índice de Usos para las Actividades Urbanas, comprometiéndose en este caso el administrado a suscribir una Declaración Jurada de no atentar contra el ornato, la moral y las buenas costumbres y que reúne las condiciones técnicas de funcionalidad para el giro declarado y que no ocupará la vía pública y también dejar constancia que los datos consignados expresan la verdad y que conoce las sanciones tributarias, administrativas y penales que habrá lugar en caso de falsedad o fraude y sin perjuicio de una fiscalización posterior, señalando que el incumplimiento de cualquiera de las normas vigentes, recaerá en la clausura del local comprometiéndose a respetar el giro autorizado.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS  
Y FINALES**

**Primera.-** La Gerencia de Desarrollo Económico Local a través de la Sub Gerencia de Comercialización realizará la calificación o verificación documentaria de los requisitos previa presentación ante la Sub Gerencia de Trámite Documentario, de la Solicitud Declaración Jurada.

**Segunda.-** La Gerencia de Desarrollo Económico Local a través de la Sub Gerencia de Comercialización evaluará la compatibilidad de uso con el fin de verificar si el tipo de actividad económica a ser desarrollada por el administrado resulta o no compatible con la categorización del espacio geográfico en la zonificación vigente, teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 5° de la presente ordenanza.

**Tercera.-** La presente Ordenanza tendrá una vigencia de 30 días calendarios, a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Cuarta.-** Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias que se alicer lugar.



**Quinta.-** Aprobar el Formato Gratuito de Declaración Jurada que se anexa a la presente Ordenanza la cual será requisito para el acogimiento de la presente.

**Sexta.-** La presente Ordenanza empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Séptima.-** Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico Local, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gerencia de Rentas.

POR TANTO:

Mando se registre, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EDILBERTO LUCIO QUISPE RODRÍGUEZ  
Alcalde

137029-1

**MUNICIPALIDAD DE  
SANTA ANITA**

**Inician proceso administrativo disciplinario a servidora de la Municipalidad**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 00608-2007-ALC/MDSA**

Santa Anita, 26 de noviembre de 2007

VISTO;

El Informe N° 003-2007-CPPAD/MDSA, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios; y,

CONSIDERANDO:

Que, Mediante el Informe N° 461-2007-GAJ/MDSA, Memorando N° 363-2007 GG/MDSA de fecha 07 y 15 de noviembre del 2007, la Comisión Permanente de

Procesos Administrativos Disciplinarios emitió opinión señalando que procede que se instaure Procesos Administrativos Disciplinario a la servidora María Ysabel Vales Gonzáles, porque habría incurrido en la falta de carácter disciplinario por sus ausencias injustificadas a partir del 30 de octubre del presente año a la fecha 17.11.07;

Asimismo, la mencionada servidora solicitó con fecha 23.10.07 Licencia sin Goce de Haber desde 29.10.07 al 27.11.07 y habiendo cobrado el íntegro de su remuneración al 31.10.07, ésta no asiste a laborar los días 30 y 31 de octubre, y con fecha 30.10.07 rectifica su solicitud y pide nuevamente Licencia sin Goce de Haber desde 01 al 27 de noviembre del presente año;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, señala que en la sesión de fecha 17 noviembre del 2007, la servidora Marita Ysabel Vales Gonzáles, habría calificado sus inasistencias como falta de carácter disciplinario, y habría vulnerado el inciso k), Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 y normas conexas. Debido a esta situación recomienda la apertura de proceso administrativo disciplinario a la citada servidora;

Que, de conformidad en lo dispuesto en el Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, concordante con los Artículos 166°, 167°, 168° y 169°, del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, a la servidora Marita Ysabel Vales Gonzáles, por las razones antes expuestas en la parte considerativa.

**Artículo Segundo.-** Notifíquese a la servidora incurso en el presente Proceso Administrativo, teniendo un plazo de 05 días útiles para presentar las pruebas de descargo correspondientes ante la citada comisión.

Regístrese, comuníquese y archívese.

OSIRIS FELICIANO MUÑOZ  
Alcalde

137213-1

**PROYECTO**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES**

**Propuesta de tarifas tope para las prestaciones de transmisión de datos mediante circuitos virtuales ATM con acceso ADSL provistas por Telefónica del Perú S.A.A. y su Exposición de Motivos**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
N° 182-2007-PD/OSIPTEL**

Lima, 23 de noviembre de 2007

EXPEDIENTE	:	N° 00001-2005-CD-GPR/RT
MATERIA	:	Revisión de tarifas tope aplicables a prestaciones de transmisión de datos mediante circuitos virtuales ATM con acceso ADSL / Nueva publicación para comentarios
ADMINISTRADO	:	Telefónica del Perú S.A.A.

VISTOS:

(i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, para que se publique a

comentarios la propuesta de tarifas tope -máximas fijas- aplicables a prestaciones de transmisión de datos mediante circuitos virtuales ATM con acceso ADSL, provistas por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica), en ejecución de lo dispuesto por el Artículo Segundo de la Resolución de Consejo Directivo N° 030-2007-CD/OSIPTEL, y;

(ii) El Informe N° 303-GPR/2007, que sustenta la distribución de costos que ha determinado los valores de las tarifas tope propuestas y recomienda su publicación para comentarios; y con la conformidad de la Gerencia Legal;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 77° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y en el

inciso b) del Artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión privada en los Servicios Públicos -Ley N° 27332-, este Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) tiene, entre sus funciones fundamentales, la de fijar las tarifas de servicios públicos de telecomunicaciones y establecer las reglas para su correcta aplicación;

Que, de conformidad con lo estipulado en la Cláusula 9 de los Contratos de Concesión celebrados entre el Estado Peruano y Telefónica -aprobados mediante Decreto Supremo N° 11-94-TCC- tratándose de prestaciones del servicio portador, las prestaciones de transmisión de datos mediante circuitos virtuales ATM con acceso ADSL que brinda Telefónica, están sujetas a regulación dentro del Régimen Tarifario de Categoría II;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 127-2003-CD/OSIPTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de diciembre de 2003, se aprobó el "Procedimiento para la Fijación y/o Revisión de Tarifas Tope" (en adelante, el Procedimiento), en cuyo Artículo 6° se detallan las etapas y reglas a que se sujeta el procedimiento de oficio que inicie el OSIPTEL;

Que, la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2000-CD/OSIPTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01 de setiembre de 2000, estableció las tarifas máximas fijas -tarifas tope- aplicables a las prestaciones de transmisión de datos mediante circuitos virtuales ATM con acceso ADSL, brindadas por Telefónica;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 022-2005-CD/OSIPTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de abril de 2005, se dispuso dar inicio al procedimiento de oficio para la revisión de las referidas tarifas tope -máximas fijas- anteriormente fijadas;

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 010-2007-CD/OSIPTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21 de marzo de 2007, se establecieron las nuevas tarifas tope -máximas fijas- aplicables a prestaciones de transmisión de datos mediante circuitos virtuales ATM con acceso ADSL provistas por Telefónica, estableciendo asimismo las reglas y condiciones para su aplicación;

Que, a través de su escrito de fecha de recepción 11 de abril de 2007 Telefónica interpuso recurso especial contra dicha Resolución N° 010-2007-CD/OSIPTEL;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 030-2007-CD/OSIPTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 9 de junio de 2007, se emitió pronunciamiento respecto del recurso especial presentado por Telefónica, conforme a cuyo contenido resolutorio: (i) se declaró parcialmente fundado el recurso, únicamente en el extremo referido a la distribución de costos considerada para la determinación de las tarifas tope previstas en su artículo 1°, ratificándose dicha resolución en todo lo demás que contiene; (ii) se estableció que a partir del 21 de marzo de 2007, queda sin efecto el artículo 1° de la Resolución N° 010-2007-CD/OSIPTEL y se suspenden los efectos de sus artículos 2° al 10°; (iii) se dispuso notificar a Telefónica las correspondientes propuestas de tarifas tope que se han derivado de la distribución de costos considerada en dicha resolución, otorgando a dicha empresa el plazo correspondiente para que presente sus comentarios u objeciones en cuanto al extremo referido a dicha distribución de costos; y, (iv) se dispuso publicar el respectivo proyecto en el Diario Oficial El Peruano y efectuar la correspondiente convocatoria a nueva audiencia pública descentralizada;

Que, por otro lado, el 18 de junio de 2007 Telefónica presentó un Recurso Especial contra la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2007-CD/OSIPTEL que estableció el cargo de interconexión tope por transporte conmutado de larga distancia nacional, uno de cuyos fundamentos se refirió al dimensionamiento de la red IP que también es un componente involucrado en la fijación de las tarifas tope que son materia de la presente regulación, debido a que se trata de cargos y tarifas resultantes de un mismo modelo integral de costos;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 112-2007-PD/OSIPTEL de fecha 3 de agosto de 2007 se declaró parcialmente fundado el recurso especial referido en el considerando anterior, reconociendo el correcto dimensionamiento de la red IP; por lo que, consecuentemente con dicho reconocimiento, se han realizado las modificaciones correspondientes al modelo integral de costos, lo cual ha determinado nuevos valores para las tarifas tope aplicables a las prestaciones de transmisión de datos mediante circuitos virtuales ATM con acceso ADSL;

Que, conforme a lo anterior, y en ejecución de lo dispuesto por la citada Resolución N° 030-2007-CD/

OSIPTEL, corresponde disponer que las propuestas de nuevas tarifas tope sean notificadas a Telefónica, en calidad de proyecto, de tal forma que dicha empresa pueda presentar sus comentarios u objeciones respecto del extremo referido a la distribución de costos, correspondiendo que el OSIPTEL evalúe los comentarios que se presenten al respecto y luego emita la resolución tarifaria final;

Que, en relación con lo señalado en el considerando anterior, debe precisarse que la estimación de costos de la red de Telefónica para brindar el servicio regulado, así como todos los artículos 2° al 10° de la Resolución N° 010-2007-CD/OSIPTEL, no están sujetos a nuevos comentarios por parte de Telefónica ni a nueva consulta pública, toda vez que dichos temas ya han sido ampliamente discutidos en el trámite de impugnación, y los cuestionamientos planteados al respecto han sido desestimados en el pronunciamiento emitido por el OSIPTEL en última y definitiva instancia administrativa, ratificando su validez y legalidad;

Que, forma parte de la motivación de la presente resolución el Informe Sustentatorio N° 303-GPR/2007, elaborado por la Gerencia de Políticas Regulatorias del OSIPTEL;

Que, la presente resolución constituye una medida de emergencia que debe ser adoptada por la Presidencia del Consejo Directivo del OSIPTEL, teniendo en cuenta que su aprobación resulta urgente y necesaria para garantizar el acceso a los servicios de telecomunicaciones con tarifas razonables, de conformidad con el objetivo específico de este organismo regulador, establecido en el inciso f) del artículo 19° de su Reglamento General;

De acuerdo a las funciones señaladas en los artículos 28°, 29° y 33°, en aplicación de la facultad prevista en el inciso j) del artículo 86° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y con cargo a dar cuenta al Consejo Directivo;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer la publicación, en el Diario Oficial El Peruano, de la propuesta de tarifas tope -máximas fijas- para las prestaciones de transmisión de datos mediante circuitos virtuales ATM con acceso ADSL (acceso digital asimétrico por línea telefónica), provistas por la empresa Telefónica del Perú S.A.A., conjuntamente con su Exposición de Motivos.

Asimismo, serán notificados a la empresa Telefónica del Perú S.A.A. y publicados en la página web del OSIPTEL (<http://www.osiptel.gob.pe>) la presente resolución, la referida propuesta tarifaria, su Exposición de Motivos y el Informe que sustenta la distribución de costos que ha determinado los valores de las tarifas tope propuestas.

**Artículo Segundo.-** Disponer un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución, para que los interesados remitan al OSIPTEL (Calle De La Prosa N° 136, San Borja, Lima) sus comentarios por escrito, respecto de la distribución de costos que ha determinado los valores de las tarifas tope propuestas, adjuntando copia de sus comentarios en formato electrónico.

Los comentarios también podrán ser remitidos vía fax al número telefónico de Lima: 4751816, o mediante correo electrónico a la dirección: [sid@osiptel.gob.pe](mailto:sid@osiptel.gob.pe).

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Gerencia de Políticas Regulatorias del OSIPTEL el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.

**Artículo Cuarto.-** Convocar a Audiencia Pública Descentralizada para el día 11 de enero de 2008, haciendo pública dicha convocatoria a través de un diario de circulación nacional.

**Artículo Quinto.-** Las tarifas tope definitivas que se aprueben luego del proceso de comentarios y consulta pública dispuesto mediante la presente resolución, serán incluidas en una misma resolución en la que se incorporarán los artículos 2° al 10° de la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2007-CD/OSIPTEL, cuyos efectos fueron suspendidos por la Resolución de Consejo Directivo N° 030-2007-CD/OSIPTEL.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO THORNBERRY VILLARÁN  
Presidente del Consejo Directivo

**PROYECTO**

**Artículo 1º.-** Establecer las siguientes tarifas tope -máximas fijas- para las prestaciones de transmisión de datos mediante circuitos virtuales ATM con acceso ADSL (acceso digital asimétrico por línea telefónica), provistas por Telefónica del Perú S.A.A., según el siguiente detalle:

**(i) Tarifas de Instalación (pagos por única vez):**

Concepto	US\$ (sin IGV)
Instalación del acceso ADSL <sup>(1)</sup>	8,11
Configuración de circuito virtual ATM para acceso ADSL	8,11

(1) Incluye: Conexión, programación y activación del servicio, e instalación del splitter.

Concepto	US\$ (sin IGV)
Habilitación de puerta ATM y configuración de interfaz UNI a E3 (34 Mbps) <sup>(2)</sup>	2 648,00
Habilitación de puerta ATM y configuración de interfaz UNI a STM-1 (155 Mbps) <sup>(2)</sup>	2 648,00

(2) Las puertas ATM, ubicadas en puntos de presencia, concentrarán el tráfico de usuarios de Acceso Digital Asimétrico correspondientes a determinadas áreas servidas. Estos puntos de presencia serán tres y estarán ubicados en: Lima, Arequipa y Trujillo. Los departamentos que serán atendidos por estos puntos de presencia serán:

- a. Punto de Presencia ubicado en Arequipa: Atenderá los departamentos de Cusco, Arequipa, Moquegua, Madre de Dios, Puno y Tacna.
- b. Punto de Presencia ubicado en Trujillo: Atenderá los departamentos de Amazonas, Ancash, Cajamarca, Lambayeque, Piura, San Martín, La Libertad y Tumbes.
- c. Puntos de Presencia ubicados en Lima: Atenderán los departamentos de Lima -incluyendo la Provincia Constitucional del Callao-, Ica, Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Junín, Pasco, Huánuco, Loreto y Ucayali. En este caso, si bien se ha definido cuatro conmutadores ATM (San Isidro, Miraflores, Monterrico y Washington), bastará conectarse sólo con uno de ellos para tener acceso a los departamentos indicados.

**(ii) Tarifas Mensuales (por velocidad):**

Velocidad (kbps)	Por el acceso ADSL <sup>(3)</sup> US\$ (sin IGV)	Por el circuito virtual ATM US\$ (sin IGV)
200 / 128	6,18	6,18
400 / 128	7,23	7,23
600 / 256	8,80	8,80
900 / 256	11,85	11,85
1200 / 256	14,14	14,14
2048 / 512	20,61	20,61

(3) Incluye: Utilización y mantenimiento del servicio y del splitter.

Por puerta ATM <sup>(4)</sup> US\$ (sin IGV)	
E3	2 444,31
STM-1	4,888.62

(4) No incluye el enlace hacia el local de la empresa prestadora, el cual puede ser provisto por Telefónica del Perú S.A.A. o por cualquier otra empresa concesionaria del servicio portador.

Las tarifas correspondientes por el acceso digital asimétrico (ADSL) que se establecen en el presente artículo, son aplicables a los abonados que cuenten con una línea telefónica fija contratada con la empresa Telefónica del Perú S.A.A., y se aplican de manera adicional e independiente a las tarifas por instalación y renta mensual correspondientes al respectivo servicio telefónico fijo. Adicionalmente, las empresas a que se refiere el párrafo siguiente, establecerán las tarifas a los abonados a los cuales estén conectados, para la prestación de diversos servicios tales como, servicios de acceso a internet,

televigilancia, teletrabajo, acceso a bases de datos, entre otros.

Las tarifas correspondientes por la red ATM que se establecen en el presente artículo, son aplicables a toda empresa prestadora de servicios públicos o privados de telecomunicaciones que desee contratarlas para conectarse con sus respectivos usuarios a través del acceso digital asimétrico. Telefónica del Perú S.A.A. brindará a dichas empresas las facilidades necesarias que les permitan el acceso a la puerta ATM contratada, en condiciones no discriminatorias, ya sea cuando el enlace indicado en la nota (4) sea provisto por Telefónica del Perú S.A.A. o por cualquier otra empresa concesionaria del servicio portador.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**Tarifas Tope aplicables a prestaciones de Transmisión de Datos mediante Circuitos Virtuales ATM con acceso ADSL**

El 21 de marzo de 2007 fue publicado en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2007-CD/OSIPTEL que estableció las nuevas tarifas tope -máximas fijas- aplicables a prestaciones de transmisión de datos mediante circuitos virtuales ATM con acceso ADSL provistas por Telefónica del Perú S.A.A., estableciendo asimismo las reglas y condiciones para su aplicación.

El 11 de abril de 2007, Telefónica del Perú S.A.A. interpuso recurso impugnativo contra la Resolución N° 010-2007-CD/OSIPTEL, el cual fue resuelto por el OSIPTEL mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 030-2007-CD/OSIPTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 9 de junio de 2007.

Dicha resolución estableció que: (i) se declara parcialmente fundado el recurso, únicamente en el extremo referido a la distribución de costos considerada para la determinación de las tarifas tope previstas en su artículo 1º, ratificándose dicha resolución en todo lo demás que contiene; (ii) se establece que a partir del 21 de marzo de 2007, queda sin efecto el artículo 1º de la Resolución N° 010-2007-CD/OSIPTEL y se suspenden los efectos de sus artículos 2º al 10º; (iii) se dispone notificar a Telefónica del Perú S.A.A. las propuestas de tarifas tope que estaban previstas en el artículo 1º de la Resolución N° 010-2007-CD/OSIPTEL y que se han derivado de la distribución de costos considerada en dicha resolución, otorgando a dicha empresa el plazo correspondiente para que presente sus comentarios u objeciones en cuanto al extremo referido a dicha distribución de costos; y (iv) se dispone publicar el respectivo proyecto en el Diario Oficial El Peruano y efectuar la correspondiente convocatoria a audiencia pública descentralizada.

De otro lado, el 18 de junio de 2007 Telefónica del Perú S.A.A. presentó un Recurso Especial contra la Resolución N° 026-2007-CD/OSIPTEL que estableció el cargo de interconexión tope por el transporte conmutado de larga distancia nacional, uno de cuyos fundamentos está relacionado con el dimensionamiento de la red IP, que es uno de los componentes involucrados en la fijación de las tarifas que son motivo de la presente regulación. Como consecuencia de la evaluación de los fundamentos presentados en el Recurso Especial mencionado, se han realizado las modificaciones correspondientes al modelo de costos integral, originándose nuevos valores para las tarifas tope aplicables a prestaciones de transmisión de datos mediante circuitos virtuales ATM con acceso ADSL.

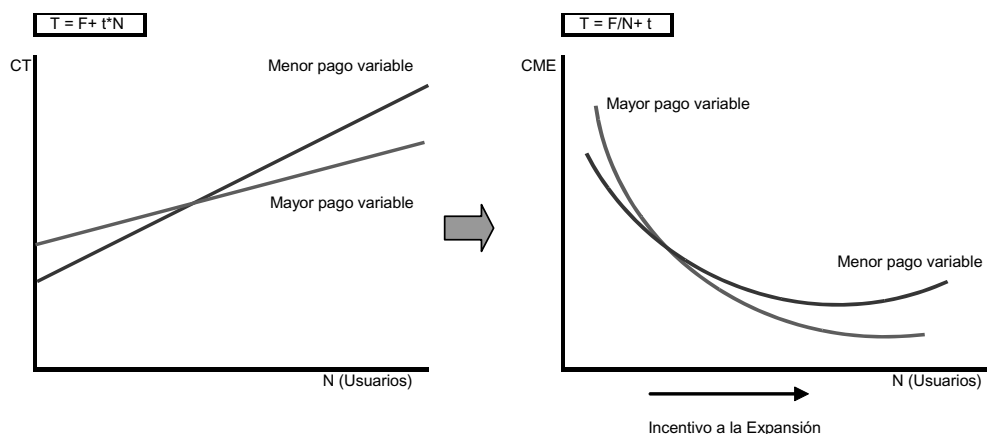
Sobre el tema específico de la distribución de costos, en el Informe Sustentatorio N° 303-GPR/2007 se señala, entre otros aspectos, que:

- La regulación debe incentivar la competencia por el servicio pero a su vez debe permitir que las empresas puedan seguir expandiendo su red; por lo tanto, la propuesta regulatoria debe ponderar estos dos objetivos con la finalidad de hacer viable el servicio.
- Cuando la empresa establecida administra un recurso esencial y compite al mismo tiempo en el servicio final, existen fuertes incentivos para que dicha empresa adopte comportamientos estratégicos que podrían ser considerados como no competitivos, como por ejemplo, estrategias que se centran en el manejo publicitario, así como en el control de los precios y márgenes de mercado (precios predatorios o esquemas de price squeeze).

- Conrelación a la retribución a la empresa establecida por la prestación brindada, es necesario que cada uno de sus componentes de costos sea retribuido con las tarifas que se deriven de los componentes directamente relacionados.
- En un contexto en donde la prestación del acceso tiene un elevado componente de costo fijo (con un costo medio decreciente), la implementación de un esquema de tarifas en dos partes, en comparación con un esquema de precios uniforme, contribuiría a la generación de ganancias en términos de eficiencia.
- Un esquema de tarifas de dos componentes hace viable una tarifa por usuario –en su componente variable– menor al que existiría en el caso de un esquema de tarifas basado en un solo componente. Es decir, un esquema de tarifas de dos componentes –tarifa por puerta y tarifa por conexión virtual o usuario– permite que el componente variable de la tarifa por usuario sea menor al costo medio y se aproxime más al costo marginal del servicio. Esta menor tarifa por usuario –en su componente variable– implica que la empresa operadora no recupere el total de los costos fijos; por lo que el

componente fijo de los accesos virtuales contribuye a recuperar dichos costos totales.

- Complementariamente, en relación con el fomento de la competencia, una ventaja adicional de la tarifa en dos componentes es que el componente fijo se diluye más fácilmente conforme el entrante va creciendo en su escala de negocio. De esta manera, desde el punto de vista de un entrante, dado el precio de referencia fijado por la empresa establecida en el mercado final (tarifa final por usuario), el establecimiento de una menor tarifa mayorista por usuario podría hacer viable la entrada (sin estrechamiento del margen). La empresa entrante tendría además fuertes incentivos para crecer en su escala de negocio y reducir con ello el costo medio por las puertas de acceso ATM.
- En el gráfico siguiente se muestra que aún cuando es posible especificar diversas combinaciones de pagos fijos y variables que cubran los costos totales, una de las principales ventajas en el control del componente variable es que se generan incentivos para que las empresas entrantes alcancen mayores escalas de negocios que contribuyan con la reducción de su costo medio total.



- De acuerdo al modelo integral utilizado, los costos de los elementos directamente atribuibles a la red de acceso representan el 27,2% del costo total de la red (fundamentalmente costos variables), mientras que los costos de los elementos directamente relacionados con la red ATM representan el 72,8% (fundamentalmente costos fijos). En este sentido, considerando las opciones que se tienen respecto de la fijación de precios, expuestas en el capítulo 3 del Informe Sustentatorio, se ha visto por conveniente estimar una tarifa en dos partes sobre la base de dicha distribución, de tal forma que el 27,2% del total del costo de la red sea retribuido por las tarifas correspondientes a los circuitos virtuales (componente variable), y el 72,8% del total del costo de la red sea retribuido por las tarifas correspondientes a las interfaces de operadores o puertos ATM (componente fijo).
- La variación en los porcentajes antes señalados respecto de los considerados en la propuesta que fuera publicada para comentarios obedece a que: (i) se promueven las ganancias en términos de eficiencia; (ii) se generan incentivos para la expansión del servicio del lado de los entrantes; y, (iii) se está realizando una asignación del costo total de la red a los dos componentes tarifarios (circuitos virtuales e interfaces de operadores), en función a los porcentajes que corresponden a los costos reales de la red de acceso y la red ATM. Esta distribución permitirá una mejor posición para los entrantes, sin perjudicar al proveedor del servicio quien seguirá recuperando el total de su costo considerando su margen de utilidad.

resolución mediante la cual el OSIPTEL resolvió el Recurso Especial contra la Resolución N° 026-2007-CD/OSIPTEL, que fuera presentada por Telefónica del Perú S.A.A., el modelo ha realizado un nuevo cálculo del dimensionamiento de la red de transporte y de la distribución de costos entre los diferentes servicios que hacen uso de dicha red, obteniéndose nuevos valores para los cargos y tarifas de las instalaciones esenciales que dependen de la red de transporte de Telefónica del Perú S.A.A., entre ellos, las tarifas para las prestaciones de transmisión de datos mediante circuitos virtuales ATM con acceso ADSL.

Por tanto, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución N° 030-2007-CD/OSIPTEL, corresponde disponer que las propuestas de nuevas tarifas tope sean notificadas a Telefónica del Perú S.A.A. en calidad de proyecto, de tal forma que dicha empresa pueda presentar sus comentarios u objeciones respecto del extremo referido a la distribución de costos que ha determinado los nuevos valores tarifarios correspondiendo que el OSIPTEL evalúe los comentarios que se presenten al respecto y luego emita la resolución tarifaria final.

Finalmente se precisa que la estimación de costos de la red de Telefónica del Perú S.A.A. para brindar el servicio regulado, así como todos los artículos, con excepción del artículo 1°, de la Resolución N° 010-2007-CD/OSIPTEL, no están sujetos a nuevos comentarios por parte de Telefónica del Perú S.A.A. ni a nueva consulta pública, toda vez que dichos temas ya han sido ampliamente discutidos en el trámite de impugnación, y los cuestionamientos planteados al respecto han sido desestimados en el pronunciamiento emitido por el OSIPTEL en última y definitiva instancia administrativa, ratificando su validez y legalidad.

Adicionalmente, en el Informe Sustentatorio N° 303-GPR/2007 se señala que como consecuencia de la